SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EN EL MES DE JULIO DE 2025[1]

"MAZZEO HAMBO, MURIEL ANTONELLA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en MAZZEO HAMBO MURIEL ANTONELLA C/ AMARAY DORA BEATRIZ S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA S/ RECUSACIÓN CON CAUSA - INCIDENTE CIVIL (EXPTE. N° 39717/2020)", Expte. SACyC n° 52607/25-0; 02-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - RECUSACIÓN CON CAUSA

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN AMVC Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD - LEY 26.061 (EXPTE. N.º 70/2010)", Expte. SACyC n° 153873/24-0; 02-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - MULTA PROCESAL - EJECUCIÓN DE MULTAS

"PEÑA CIGA, MILAGROS MARÍA Y OTRO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en PEÑA, ALICIA MARÍA C/ PEÑA, CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ IMPUGNACIÓN/NULIDAD DE TESTAMENTO (EXPTE. N° 65278/2020)", Expte. SACyC n° 27254/25-0; 02-07-2025.

---

1 Las sentencias se ordenan cronológicamente, con descriptores temáticos. Las más relevantes, novedosas o trascendentes cuentan con sus respectivos sumarios.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - NULIDAD DE TESTAMENTO

"HAMBO, DÉBORA RAQUEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en HAMBO, DÉBORA RAQUEL C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS ART MARIA S/ NULIDAD DE ASAMBLEA (EXPTE. N° 23530/2023)", Expte. SACyC n° 40160/25-0; 02-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - ADMINISTRADOR DEL CONSORCIO - PODER - NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO

"RAGUSA, FLAVIO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RAGUSA, FLAVIO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 79021/23-1; 02-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - MECÁNICOS DENTALES - CESANTÍA - INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - RECURSO DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES - ACCIÓN DE AMPARO (RECHAZO) - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO - CADUCIDAD - PLAZO - PLAZO DE CADUCIDAD

Sumarios:

1. La queja debe ser rechazada porque cuestiona la valoración que los jueces de mérito hicieron de las constancias de la causa, sin mostrar que ella sea insostenible, es decir, arbitraria. En el caso, la Cámara confirmó el rechazo del amparo del actor, fundado en que no se había acreditado un acto de manifiesta arbitrariedad y que se había pretendido cuestionar, el acto administrativo de cesantía luego de transcurridos los 30 días previstos en el Código Contencioso Administrativo y Tributario para impugnarlo ante la Cámara. En su recurso, la parte actora sostiene que la Cámara no podía analizar, por no haber sido materia de debate ante esa instancia, si el derecho para cuestionar el acto de cesantía, había caducado por haber transcurrido los 30 días que prevé el art. 467 del CCAyT. Empero, no rebate los argumentos que el a quo dio para entender que dicha cuestión estaba dentro de la jurisdicción apelada. (Del voto de los jueces Inés M Weinberg, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe).

2. La queja de la parte actora no puede prosperar porque no contiene una crítica suficiente de la resolución interlocutoria que declaró inadmisible el remedio extraordinario que pretende sostener. En su recurso directo, el accionante no logra poner en crisis los fundamentos dados respecto de la ausencia de una cuestión constitucional o de un supuesto de arbitrariedad. El quejoso vuelve sobre argumentos ya ensayados, pero no formula una crítica adecuada al auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad. En efecto, la pieza recursiva en análisis contiene únicamente manifestaciones genéricas acerca de la arbitrariedad que endilga a la resolución denegatoria y alusiones también generalizadas a normativa de índole constitucional y jurisprudencia del fuero relacionada con cesantías, pero no logra establecer una conexión directa entre estos y la decisión de la Sala en términos que habiliten la intervención de este Tribunal. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES c/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. s/ REPETICIÓN s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA s/ OTROS PROCESOS INCIDENTALES", Expte. SAOyRC n° 211989/24-1; 10-07-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - LEGITIMACIÓN PROCESAL - FALTA DE LEGITIMACIÓN - PARTES DEL PROCESO (IMPROCEDENCIA) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE COMPETENCIA - REPETICIÓN DE SUMAS DE DINERO - GASTOS DE ATENCIÓN MÉDICA

"RAPETTI, PAULA OLIVIA s/ QUEJA POR PRIVACIÓN DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA en RAPETTI, PAULA OLIVIA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OBRAS-OTROS", Expte. SAOyRC n° 36347/24-1; 10-07-2025.

QUEJA POR RETARDO, PRIVACIÓN O DENEGACIÓN DE JUSTICIA (CONCLUIDO) - CUESTIÓN ABSTRACTA

"CÁMARA ARGENTINA DE BARES DE COCTELERÍA CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - CAUSAS ELECTORALES - AMPARO ELECTORAL", Expte. SAOyRC n° 75880/25-1; 10-07-2025.

ELECTORAL - CÓDIGO ELECTORAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS - PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE ALCOHOL - MEDIDAS CAUTELARES (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE APELACIÓN - CUESTIÓN ABSTRACTA

"BERTINO, JOSE FRANCISCO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BERTINO, JOSE FRANCISCO CONTRA URQUIZA, ROSA NILDA SOBRE RELACIÓN DE CONSUMO", Expte. SAOyRC n° 125021/21-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSORCIO DE PROPIETARIOS - ADMINISTRADOR DEL CONSORCIO - OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONSORCIO - SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RELACIÓN DE CONSUMO - RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS (IMPROCEDENCIA) - DAÑO DIRECTO (IMPROCEDENCIA)

Sumarios:

1. En el caso, la Cámara CATyRC reconoció que el vínculo entre el administrador del consorcio y uno de los propietarios constituía una relación de consumo, pero rechazó el agravio relativo al daño directo y al daño punitivo reclamado. La Cámara indicó que no se encontraba acreditado que las omisiones de la demandada, que habían sido objeto de sanción administrativa, provocaran automáticamente el perjuicio patrimonial pretendido. Y en cuanto al daño punitivo, entendió que el instituto es de procedencia excepcional, ostenta carácter preventivo y "… requiere de un factor de atribución agravado, esto es, una conducta gravemente reprochable…". Ante la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad, el actor interpuso la queja, que debe rechazarse, porque carece de uno de sus elementos sustanciales de procedencia: la configuración de una cuestión constitucional (cf. art. 27 de la ley n° 402). Los agravios, centrados en la procedencia de la indemnización que pretende y del daño punitivo, remiten exclusivamente al análisis de los hechos, las pruebas y la interpretación del derecho infraconstitucional aplicado por los jueces de mérito, y no muestran la existencia de una cuestión constitucional ni fundamentan la arbitrariedad de la sentencia que deba ser resuelta por este Tribunal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar la queja que se dirige contra la denegatoria de la Cámara del recurso de inconstitucionalidad, toda vez que las conclusiones allí vertidas —en cuanto a que el recurrente no acreditó que las omisiones de la demandada provocaran automáticamente el perjuicio patrimonial invocado ni que el daño punitivo se había originado en su "conducta gravemente reprochable" — no suscitan competencia del Tribunal en el marco del recurso intentado. Tampoco el recurrente muestra que las conclusiones sean insostenibles, más allá de expresar su discrepancia. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. La queja no puede prosperar porque no contiene una crítica suficiente de las razones por las que el recurso de inconstitucionalidad que viene a defender fue denegado. Ello así, puesto que las consideraciones vertidas solo ponen en evidencia la disconformidad con la solución en tanto le fue desfavorable, pero ello no resulta suficiente para considerar que la resolución de Cámara resulte insostenible y descalifique a la sentencia como acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS NN, NN SOBRE 00 - PRESUNTA COMISIÓN DELITO (COMPETENCIA)", Expte. SAOyRC n° 63837/24-1; 10-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA (IMPROCEDENCIA) - PENAL CONT. Y FALTAS / CONT. ADM. Y TRIB. - INHUMACIÓN DE CADÁVERES - AUSENCIA DE CASO O CONTIENDA - DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"DEFENSORÍA DEL PUEBLO CABA Y OTROS CONTRA EDESUR SA Y OTROS SOBRE RELACIÓN DE CONSUMO", Expte. SAOyRC n° 30815/23-0; 10-07-2025.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIONES DE COMPETENCIA - COMPETENCIA FEDERAL - RELACIÓN DE CONSUMO (IMPROCEDENCIA) - OBJETO DE LA DEMANDA - ACCESO A LA INFORMACIÓN - CONCESIONARIA DE SERVICIOS - DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA - PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO - OBLIGACIONES DE HACER - DEBER DE INFORMACIÓN

Sumarios:

1. Es competencia federal y no local, resolver cómo deben obrar las empresas concesionarias de un servicio público nacional ante los cortes de suministro. Ello hace a la prestación de servicio o, más precisamente, al procedimiento que deben observar esas empresas ante la interrupción de esa prestación. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Si el objeto perseguido con la demanda es la imposición de una obligación a cargo de las concesionarias de un servicio público nacional —en el caso, el cumplimiento de un protocolo frente a los cortes del suministro de energía eléctrica—, se trata de una cuestión que es, por su índole, federal. Y es federal porque involucra una obligación dentro del marco del contrato de concesión, que es el modo en que deben actuar las empresas concesionarias ante una interrupción del servicio. (Del voto de

los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano, al que adhirieron los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. En el caso, la parte actora no pide que se le suministre información respecto de algún corte específico ni pretende acceder a información en poder de las empresas concesionarias del servicio nacional de suministro eléctrico. Ahora bien, aun cuando se interprete la pretensión como de acceso a la información, la acción para tutelar ese derecho sería federal, en razón de la materia. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano, al que adhirieron los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. Si la cuestión planteada se limita a relaciones entre Edenor o Edesur con los usuarios del servicio que esas empresas prestan, por imperio de la doctrina de Fallos: 328:1810, el derecho se rige por el derecho común. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano, al que adhirieron los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"DE CARLI, NICOLÁS MARCELO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS DE CARLI, NICOLÁS MARCELO SOBRE 183 - DAÑOS", Expte. SAPPJCyF n° 147625/21-7; 10-07-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - CUESTIÓN ABSTRACTA - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN FAC SOBRE 2 BIS - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR (DESTRUCCIÓN DE BIENES O DISMINUCIÓN DE VALOR PARA ELUDIR CUMPLIMIENTO) Y OTROS", Expte. SAPPJCyF n° 22568/19-10; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - APRECIACIÓN DE LA PRUEBA - PRINCIPIO DE AMPLITUD PROBATORIA - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR - ABSOLUCIÓN (IMPROCEDENCIA) - PERSPECTIVA DE GÉNERO - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA ECONÓMICA - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RESPONSABILIDAD PARENTAL - OBLIGACIÓN

ALIMENTARIA - CUOTA ALIMENTARIA - BASE DE CÁLCULO - OCULTAMIENTO DE BIENES DEL ALIMENTANTE

Sumarios:

1. Corresponde admitir la queja de la querella que cuestiona, en último término, la sentencia de la Cámara que, tras revocar la sentencia de primera instancia, absolvió al imputado por los hechos calificados en el art. 2 bis de la ley n° 13944. La presentación resulta formalmente admisible toda vez que contiene una crítica suficiente del auto denegatorio. Sin embargo, el recurso de inconstitucionalidad debe ser rechazado, ello, por cuanto el temor de parcialidad —que argumenta sobre la base del encuentro que la Cámara mantuvo con el imputado y su defensa momentos antes de la audiencia del art. 295 del CPP—, no demuestra que esta se haya realizado en su ausencia ni tampoco que sus dichos no hayan sido considerados por los jueces. Tampoco puede prosperar el planteo de arbitrariedad porque, si bien la querella alega que los camaristas se apartaron de la prueba producida en el debate, no explica de qué prueba se apartaron, qué afectación le produjo esa interpretación, ni que la decisión se haya apartado del derecho aplicable (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. La queja de la parte querellante no puede prosperar porque no logró desvirtuar los argumentos denegatorios del recurso de inconstitucionalidad, esto es, que no se había logrado introducir una verdadera cuestión constitucional que habilitara esta instancia extraordinaria (arts. 27 y 33 de la ley n° 402). Más allá de enunciar la violación de garantías constitucionales y proclamar la arbitrariedad de la decisión, se limita a reiterar los cuestionamientos ya analizados y resueltos en las instancias de mérito, sin demostrar una relación concreta entre lo decidido y los principios y garantías pretendidamente vulneradas, dejando de manifiesto solamente su desacuerdo con la solución alcanzada. (Del voto del juez Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de Marcela De Langhe).

3. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad del MPF que cuestiona, en último término, la sentencia de la Cámara que absolvió al imputado tras revocar la condena por el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta. Ello, toda vez que la decisión que se cuestiona resulta arbitraria por carecer de perspectiva de género y violar el principio de legalidad. Si bien los magistrados argumentan que no se había demostrado la violencia de género ni la atipicidad de la conducta, no explican por qué las conclusiones de la jueza de primera instancia, en ese sentido, son erróneas o arbitrarias. Por el contrario, se limitan a indicar que no está demostrado el daño psicológico ni patrimonial, pero no efectúan el más mínimo análisis de la dinámica de la relación que mantenían las partes o de las obligaciones que cada uno cumplía en relación con el hijo que tienen en común; tampoco indican de dónde surge que la acreditación de un contexto de violencia de género exige la demostración de los daños invocados. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

4. En el caso, los jueces de la Cámara realizaron una interpretación restringida del término “ocultamiento” que establece el art. 2 bis de la ley n° 13944. Sostuvieron que la administración de los bienes del imputado mediante figuras societarias no es una práctica prohibida. De prosperar esta interpretación, cualquier maniobra que impida considerar la totalidad del patrimonio disponible implica convalidar el ocultamiento, que es lo que la ley prohíbe. Así, el rechazo de la imputación no se sustenta en una evaluación razonable de las circunstancias fácticas, ya que no se hace cargo de que la controversia está centrada en la determinación del valor del patrimonio total, que es la base de cálculo de la cuota alimentaria que le corresponde al niño víctima. Tampoco atiende a las implicancias de la desigualdad de género en relación a las responsabilidades parentales que la ley impone, lo que demuestra, además, cuánto pesan los prejuicios y estereotipos en múltiples interpretaciones que hacen los jueces en los casos que involucran derechos de las mujeres. En consecuencia, corresponde revocar la resolución y devolver a la Cámara para que otros jueces resuelvan la impugnación planteada. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. Corresponde admitir la queja y hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la fiscalía, que impugna la sentencia de Cámara que absolvió al imputado tras revocar la condena por el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta. El recurrente logró demostrar la existencia de una cuestión que habilita la competencia excepcional de este Tribunal, vinculada con el debido proceso y la doctrina de la arbitrariedad, en relación con las previsiones de la ley n° 26485. Los planteos del recurso de inconstitucionalidad evidencian que la decisión de la Cámara no constituye una derivación razonada del derecho vigente: si bien los magistrados sostuvieron que no se verificaba la existencia del contexto de violencia de género, omitieron refutar las afirmaciones de la jueza de primera instancia en cuanto sostuvo que la propia dinámica de la pareja “presentaba indicios clarísimos (…) de una relación desigual de poder” en tanto la víctima fue empleada de imputado antes y durante el vínculo afectivo; estuvo gravemente condicionada en términos económicos al decidir separarse estando embarazada, sumado a que tuvo que hacerse cargo por sí sola del hijo que tienen en común, quien es una persona con discapacidad que requiere cuidados especiales. Tampoco fue controvertido que el imputado no tiene vínculo alguno con su hijo ni que la denunciante se vio obligada a iniciar demandas civiles para que aquel cumpla con, al menos, una de sus responsabilidades parentales: la económica. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

6. En el caso, la conclusión dogmática de los camaristas sobre que el hecho investigado no encuadra en un contexto de violencia de género, importa la invisibilización de una relación de desigualdad que, mediante la utilización de estereotipos sobre quién y cómo debe ejercer el cuidado de los hijos, naturaliza una forma habitual de violencia contra las mujeres. La decisión de absolver al imputado respecto del delito de insolvencia alimentaria fraudulenta no se sostiene como acto

jurisdiccional válido porque soslayó los criterios establecidos por la ley n° 26485 y los tratados internacionales en la materia, que han sido receptados por este Tribunal (cf. *mutatis mutandis*, "De Los Santos", expte. n° 16047/18; sentencia del 07-10-2019; "Scarnato", expte. n° 13751/16, sentencia del 13-09-2017; y "Taranco", expte n° 9510/13, sentencia del 22-04-2014). El *a quo* debió señalar de manera concreta los extremos que autorizaban a desvirtuarlo o bien aplicar la normativa específica a la hora de pronunciarse sobre el mérito de la prueba recolectada, de modo de asegurar la operatividad del plexo normativo mencionado. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

7. Con relación a la inexistencia de un ocultamiento de bienes, la Cámara centra esa afirmación en la circunstancia de que las maniobras del imputado solo permiten verificar la forma en que administra su patrimonio y en que los bienes implicados en esas operaciones eran conocidos por terceros. Sin embargo, ese razonamiento se basa en aquello que, respecto del patrimonio del imputado, se pudo conocer una vez transcurrido el debate, en lugar de considerar lo que la querellante conocía o podía conocer sobre sus bienes al momento de reclamar el ajuste de la cuota alimentaria en sede civil. De ello se sigue que lo central era precisar si esos bienes involucrados en las operaciones que conformaron el objeto de la imputación pudieron haber sido considerados por la justicia civil al momento de fijar la base del cálculo para la cuota alimentaria; o bien si, a pesar de no haber podido ser tenidos en cuenta, su eventual valoración hubiese sido neutral a los efectos de fijar la cuota alimentaria debida. Solo así es posible negar la concurrencia de un ocultamiento en los términos del art. 2 bis de la ley n° 13944; pero aun cuando ello fuera necesario para el análisis de la relevancia típica de los hechos, la Cámara no abordó esta cuestión. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

8. Corresponde hacer lugar a los recursos de queja y de inconstitucionalidad, y revocar la sentencia impugnada, toda vez que los planteos de la querella y el MPF habilitan esta jurisdicción extraordinaria. Por una parte, lo hace el agravio sustentado en que la Cámara prescindió de una norma (el art. 2 bis de la ley n° 13944) y, por la otra, la habilita la invocación de que la decisión extrajo conclusiones arbitrarias de los hechos tenidos por ciertos, pero no constituyen una derivación razonada del derecho vigente y, por tanto, revisten un acto jurisdiccional inválido. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

9. Las figuras de los arts. 1° y 2 bis de la ley n° 13944 pretenden reprimir conductas bien diferenciadas, aun cuando tengan en común proteger a las personas que necesitan alimentos. Mientras el art. 2 bis apunta a espaldar la transparencia e integridad del patrimonio en resguardo de la vocación alimentaria, el art. 1° apunta a la cobertura de necesidades mínimas. En cualquier caso, si en una determinada hipótesis, una misma conducta queda captada por ambas normas, la solución está en las reglas del concurso de delitos, antes que en el aparente de leyes. Sin embargo, ninguno de estos extremos fue abordado por la Cámara, por cuanto omitió

considerar si los bienes en cuestión se habían tenido en cuenta para fijar la cuota alimentaria o no, extremo que era ineludible. Las maniobras atribuidas no pueden evaluarse aisladamente, cada una de ellas como actos individuales, sino en su conjunto. Ello, en tanto sumadas potencian sus efectos, y en un contexto en el que los móviles vienen determinados por la situación familiar y las condiciones personales de los miembros de la familia. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS TIAN, ZHUANGHUANG Y OTROS SOBRE 289 1 - FALSIFICACIÓN DE MARCAS / SEÑAS O FIRMAS OFICIALES", Expte. SAPPJCyF n° 33689/24-2; 10-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA - FALSIFICACIÓN DE MARCA O DESIGNACIÓN - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA - SECUESTRO DE BIENES - ETAPAS PROCESALES - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Sumarios:

1. Es competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas el conocimiento de los hechos calificados como constitutivos de los delitos de venta de sustancias peligrosas para la salud disimulando su carácter nocivo y de falsificación de marcas (arts. 289, inc. 1° o 201 del CP), si la causa ya lleva en ese fuero más de un año de tramitación y se han realizado diversas diligencias esenciales para el avance del proceso (tales como el secuestro de mercaderías, fotografía y colocación con precintos, desintervención de efectos y obtención de muestras). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano, por remisión al dictamen fiscal).

2. La probabilidad de progreso del encuadre legal en el delito de venta de sustancias peligrosas para la salud disimulando su carácter nocivo (art. 201 del CP) determina que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional sea el competente para intervenir en las presentes actuaciones. (Del voto en disidencia de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. La imputación puede ser ampliada incluso hasta el debate y, eventualmente, en la sentencia el juez está facultado a dar a los hechos una calificación distinta a la contenida en la acusación, sin que sea necesario en ninguno de esos supuestos expedirse nuevamente sobre la competencia ya atribuida por este Tribunal (ello de conformidad con los argumentos expuestos en el voto de la mayoría en el precedente del TSJ, “Giordano”, expte. n° 16368/19, resolución del 25-10-2019). (Del voto en disidencia de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SERGIO A. SCIGLIANO, NN SOBRE 131 - CONTACTAR MENOR DE EDAD POR INTERMEDIO DE TECNOLOGÍAS PARA COMETER DELITOS DE INTEGRIDAD SEXUAL", Expte. SAPPJCyF n° 224704/21-9; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - DEFENSA EN JUICIO - APRECIACIÓN DE LA PRUEBA - PRUEBA TESTIMONIAL - SENTENCIA CONDENATORIA - GRADUACIÓN DE LA PENA - CONTACTO A MENOR DE EDAD POR MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA COMISIÓN DE DELITOS DE INTEGRIDAD SEXUAL - ABUSO SEXUAL - ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (ATIPICIDAD)

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS A DETERMINAR, NN SOBRE 173 15 - ESTAFA MEDIANTE USO DE TARJETA MAGNÉTICA O DE SUS DATOS", Expte. SAPPJCyF n° 87717/23-1; 10-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DEFRAUDACIÓN -TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO - PLURALIDAD DE HECHOS - HURTO - HECHOS ESCINDIBLES - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Sumario:

> Corresponde declarar la competencia del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas para el conocimiento del delito de defraudación mediante el uso de tarjetas (art. 173, inc. 15 del CP). No hay competencia nacional por conexidad si el hecho investigado en la justicia nacional resulta absolutamente diverso y escindible de aquel que constituye el objeto del caso en el fuero local. Ello, más allá de la conexidad subjetiva parcial entre casos y de la existencia de un elemento de prueba común en ambos legajos —en el caso, el teléfono celular secuestrado—. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano).

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS ANGEL ROBERTO, FRANCO SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. SAPPJCyF n° 107911/21-7; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - EXTINCIÓN DE LA PENA (ALCANCES) - LIBERTAD CONDICIONAL - REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL - REGLAS DE CONDUCTA - INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA - DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO

Sumarios:

1. La sentencia de Cámara que confirmó la revocación de la libertad condicional del acusado y el libramiento de la consecuente orden de captura no reviste el carácter de sentencia definitiva. Sin embargo, resulta equiparable a ella porque puede ocasionar un agravio no susceptible de reparación ulterior, derivado de la frustración del derecho constitucional que se invoca. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar la queja que se dirige a cuestionar, en último término, la sentencia de la Cámara que confirmó la revocación de la libertad condicional del acusado y el libramiento de la consecuente orden de captura. Ello, porque la defensa no ha demostrado la configuración de una cuestión constitucional (arts. 27 y 33 de la ley n° 402). La decisión sobre la revocación de la libertad condicional es propia, como regla, de los jueces de mérito, ya que involucra la valoración de las circunstancias de la causa y la interpretación de reglas de derecho infraconstitucional. Dicho esto, los camaristas explicaron clara y fundadamente las razones en que sustentaron su decisión y la recurrente dista de demostrar que el contenido allí asignado al art. 15 del CP —en cuanto prevé que el incumplimiento de la obligación de residencia determina la revocación de la libertad condicional— exceda el límite de las potestades hermenéuticas de los jueces de mérito sobre una norma de derecho común. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar la queja contra la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad que interpuso la defensa, en cuanto cuestiona la decisión de Cámara que confirmó la revocación de la libertad condicional del acusado y la orden de captura. Ello así, toda vez que no logra demostrar que los jueces de la causa hayan extendido indebidamente el castigo dispuesto en la sentencia definitiva. Si

bien la defensa argumenta que admitir un pronunciamiento posterior al agotamiento del tiempo permitiría supeditar al condenado, desde una interpretación arbitraria del art. 15 del CP, al riesgo de volver a sufrir la pérdida de libertad una vez consumida la pena, no acredita que ello haya ocurrido en el caso, esto es, que los jueces de la causa hayan mantenido latente la posible vuelta a prisión dilatando sin razón su pronunciamiento. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

4. Corresponde rechazar la queja que interpuso la defensa contra la resolución de Cámara que confirmó la decisión de primera instancia, en cuanto revocó la libertad condicional del acusado y libró orden de captura. Ello, porque carece de una crítica concreta y suficiente al auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, ya que insiste con el planteo de cuestiones de fondo ajenas a la carga crítica que exige la queja y no aporta argumentos que sustenten la arbitrariedad. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. Rechazada la queja, corresponde en el caso diferir la consideración sobre la integración del depósito a las resultas del beneficio de litigar sin gastos iniciado, y solicitar al juzgado de primera instancia interviniente que comunique a este Tribunal toda novedad de interés respecto de aquel incidente (arts. 26, 32 y 33 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

6. El depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 no resulta exigible cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto. Esto se debe a que se coloca a quien acude en queja en la situación de ponderar bienes incomparables a estos fines. En muchos casos, con un grado significativo de incertidumbre en cuanto a la procedencia de la revisión a que estima tener derecho. Por ello, el importe del depósito previo constituirá un motivo para resignarse a no intentar la revisión de su condena por el máximo Tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos en "Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: 'Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado'", expte. SAPPJCyF n° 3996/05; sentencia del 14-09-2005).

7. Corresponde eximir a la recurrente de la integración del depósito que reclama la queja vencida porque el recurso procede de la defensa oficial (cf. mi voto en "Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Feng Chen Chih s/ art. 40 CC – Apelación", expte. SAPPJCyF n° 2212, sentencia del 11-06-2003, entre muchos otros). (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en OLGUIN, CRISTIAN ANÍBAL SOBRE 149 BIS - AMENAZAS", Expte. SAPPJCyF n° 80402/21-4; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA ABSOLUTORIA - REVOCACIÓN DE SENTENCIA ABSOLUTORIA - APRECIACIÓN DE LA PRUEBA - ERRÓNEA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA - REENVÍO DE LAS ACTUACIONES - NUEVO JUICIO - DEBIDO PROCESO - *NON BIS IN IDEM* (ALCANCES)

Sumarios:

1. Corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad, toda vez que la defensa no ha demostrado que la resolución de la Cámara —que anuló parcialmente una sentencia absolutoria por considerar arbitraria la valoración de la prueba y ordenó la realización de un nuevo juicio— configure una afectación a la garantía del *ne bis in idem* (arts. 27 y 33 de la ley n° 402). La queja fue presentada en tiempo y forma, y el recurrente ha logrado demostrar que la resolución recurrida es equiparable a una sentencia definitiva, pero no logra refutar con suficiencia los fundamentos que descartaron la configuración de una doble persecución penal en el caso. Ello así, por cuanto la sentencia nunca cobró autoridad de cosa juzgada y no se afectarán derechos específicos del imputado mientras la duración del proceso no escape a los límites racionales. Si bien la CSJN ha entendido que, bajo ciertas condiciones, la reproducción de un juicio afecta el *ne bis in idem*, no consideró que esté siempre prohibida su reproducción ante el recurso de la parte acusadora contra una absolución. En efecto, el reenvío que ordenó la Cámara en autos se sustenta en un supuesto de sentencia inválida debido al grave déficit de fundamentación del pronunciamiento absolutorio y, en modo alguno, pretende cubrir defectos imputables al MPF. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde hacer lugar al recurso de queja y al recurso de inconstitucionalidad, en tanto la defensa demuestra que la decisión del caso se vincula de manera directa e inmediata con el alcance de la garantía constitucional que prohíbe el doble juzgamiento por el mismo hecho, al derecho de defensa en juicio y a la presunción de inocencia que rige respecto de todo encausado en un proceso penal. Al respecto, la CSJN ha dicho que la garantía que prohíbe el doble juzgamiento abarca la realización un nuevo juicio, pero con la condición de que “se hayan observado las formas esenciales del juicio y la causa que determine uno nuevo no le sea imputable [a la defensa]” (CSJN, “Polak”, Fallos 321:2826, año 1998). (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg).

3. En el caso, la Cámara revocó la decisión absolutoria sobre la base de sostener una distinta apreciación de las pruebas producidas en el debate. Sin embargo, no pueden recaer sobre el imputado las consecuencias del defectuoso obrar del órgano que impulsa la acción penal cuando no ha logrado revertir la inocencia que se presume para generar una distinta convicción en el juzgador. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg).

4. Corresponde rechazar la queja, toda vez que la resolución de la Cámara —que anuló parcialmente la sentencia absolutoria por considerar arbitraria la valoración probatoria y ordenó la realización de un nuevo debate— no configura una afectación actual e irreparable a la garantía del ne bis in idem que justifique su equiparación a una sentencia definitiva (arts. 27 y 33 de la ley n° 402). Si bien la defensa ha planteado objeciones constitucionales, fundadas en el riesgo de revictimización y en la reiteración del enjuiciamiento, la decisión impugnada no dispone la reproducción automática del debate anterior ni la destrucción de la prueba producida, sino que remite su eventual incorporación al nuevo juez de juicio, quien ejercerá su jurisdicción con plena libertad. La Cámara no ha excedido sus competencias, puesto que no extendió la anulación de la sentencia al debate previo ni impuso criterios de actuación al nuevo juzgador. En definitiva, el recurso no aporta fundamentos suficientes que habiliten esta instancia excepcional, dado que la interpretación del art. 299 del CPP evita su confrontación inmediata con normas constitucionales y pone de relieve que los agravios invocados aún requieren tratamiento en las instancias ordinarias. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

5. El depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 no resulta exigible cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos o una multa sustituible en arresto. Esto se debe a que se coloca a quien acude en queja, en la situación de ponderar bienes incomparables a estos fines. En muchos casos, con un grado significativo de incertidumbre en cuanto a la procedencia de la revisión a que estima tener derecho. Por ello, el importe del depósito previo constituirá un motivo para resignarse a no intentar la revisión de su condena por el máximo tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05; sentencia del 14-09-2005).

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS MDJ SOBRE 149BIS 2°PARR - AMENAZAS COACTIVAS", Expte. SAPPJCyF n° 262951/24-1; 10-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - LESIONES LEVES - LESIONES AGRAVADAS - AMENAZAS SIMPLES -

AMENAZAS COACTIVAS - EXISTENCIA DE OTRO PROCESO EN TRÁMITE - VIOLENCIA DE GÉNERO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SA Y OTROS SOBRE 4.1.1.2 - HABILITACIÓN EN INFRACCIÓN Y/O DESVIRTUACIÓN DE RUBRO", Expte. SAPPJCyF n° 108332/21-2; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIÓN NO FEDERAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - PODER DE POLICÍA - FACULTADES CONCURRENTES - EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL - CERTIFICADO AMBIENTAL - AEROPUERTOS - AEROLÍNEAS ARGENTINAS - REGISTRO DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS - RÉGIMEN DE FALTAS - SANCIONES EN EL RÉGIMEN DE FALTAS - MULTA EN EL RÉGIMEN DE FALTAS - DEPÓSITO PREVIO - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO

Sumarios:

1. Aerolíneas Argentinas fue condenada por la Cámara a pagar el equivalente a 2800 UF en concepto de multa, por no acreditar haber contado con el certificado de aptitud ambiental (ley n° 123) ni con la inscripción como generador de residuos peligrosos (ley n° 2214) respecto del sector lavadero de llantas y alfombras. Contra esa decisión interpuso recurso de inconstitucionalidad, que fue declarado inadmisible. Corresponde rechazar la queja presentada contra la decisión que declaró inadmisible el recurso de inconstitucionalidad si los agravios no alcanzan para suscitar una discusión constitucional. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. No se logra demostrar la configuración de un caso constitucional o federal, como así tampoco un supuesto de arbitrariedad si los agravios, al margen de que constituyen una reiteración de cuestiones analizadas por los jueces de mérito, se vinculan con cuestiones probatorias y de interpretación de normativa infraconstitucional, las que no suscitan, por regla, la competencia de excepción acordada a nuestro Tribunal. A su vez, tampoco demuestran que los argumentos que sustentaron la decisión de la Cámara, al margen de su acierto o error, resulten manifiestamente irrazonables. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Aerolíneas Argentinas fue condenada por la Cámara a pagar el equivalente a 2800 UF en concepto de multa, por no acreditar haber contado con el certificado de aptitud ambiental (ley n° 123) ni con la inscripción como generador de residuos peligrosos (ley n° 2214) respecto del sector lavadero de llantas y alfombras. En relación con la hipótesis de que los materiales peligrosos quedaran sujetos a una doble inscripción de permisos en distintas jurisdicciones, no se acredita una afectación constitucional en tanto no se demuestre que la sanción impuesta en el ámbito local resulte ser una consecuencia del ejercicio de la actividad aerocomercial. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. Resultan razonables los argumentos de la Cámara que llevaron a concluir que el Gobierno local era competente para llevar a cabo el control en materia de faltas respecto de la empresa Aerolíneas Argentinas, con relación al cumplimiento del certificado de aptitud ambiental (ley n° 123) y a la inscripción como generador de residuos peligrosos (ley n° 2214) respecto del sector lavadero de llantas y alfombras. Al respecto, el recurrente no tachó de inconstitucionales las normas locales que establecen las faltas que originaron las multas cuestionadas. Tampoco se hizo cargo de atacar las afirmaciones de la Cámara relativas a la concurrencia de potestades en materia ambiental entre las autoridades locales y federales (art. 7 de la ley local n° 2214; art. 67 de la ley federal n° 24051; art. 41 de la CN; y arts. 26 y 28 de la CCABA). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

5. Aerolíneas Argentinas fue condenada por la Cámara a pagar el equivalente a 2800 UF en concepto de multa, por no acreditar haber contado con el certificado de aptitud ambiental (ley n° 123) ni con la inscripción como generador de residuos peligrosos (ley n° 2214) respecto del sector lavadero de llantas y alfombras. Contra esa decisión interpuso recurso de inconstitucionalidad que fue declarado inadmisible. El recurso de queja interpuesto por la empresa contiene una crítica suficiente de los argumentos del auto denegatorio. No obstante, el recurso de inconstitucionalidad debe ser rechazado, conforme los argumentos expresados por el juez Otamendi y las juezas De Langhe y Weinberg en los puntos 4 y 5 de su voto. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

6. Aerolíneas Argentinas, aquí recurrente, sostiene que la Ciudad es incompetente para exigirle un certificado de aptitud ambiental, en los términos de la normativa local, por las actividades que desarrolla en el Aeroparque. Al respecto, señala que las normas locales cuyo incumplimiento se le imputa —leyes n° 123 y n° 2214— *interfieren* con propósitos federales. Sin embargo, corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad si la recurrente no identifica la invocada interferencia. No basta, para ello, mostrar que los controles se superponen ni que el local es más intenso que el federal. Debe mostrar cómo, por la vía de exigirle el cumplimiento de sus normas ambientales, la Ciudad entorpece u obstaculiza la prestación del servicio aerocomercial. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

7. Los planteos de la recurrente no encuentran fundamento en el precedente de la CSJN que invoca (FSM 113686/2017/12/1/RH13 - “Marisi, Leandro y otro c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ inc. apelación”, sentencia del 30-09-2021). Ello, por cuanto la actividad respecto de la cual se le requirió el certificado local, a diferencia del pleito en que se pronunció la CSJN, no es el apoyo a la aeronavegación que se despliega en las instalaciones aeroportuarias, o el giro aéreo o comercial de la empresa o del aeropuerto; sino que se trata de la operación de un lavadero en territorio de la Ciudad. La recurrente no muestra que el certificado que se le reclama haga a ese tipo de actividades ni invoca que el Gobierno de la Nación haya dispuesto ocuparse de las mismas funciones cuyo ejercicio por el GCBA resiste. Tampoco es posible interpretar que la CSJN deje en manos de los órganos federales no solo el examen ambiental del giro aerocomercial, sino de todas las actividades “accesorias” a él. Ello supondría consagrar una especie de inmunidad de cualquier actividad que, mediata o inmediatamente, esté vinculada, de alguna forma, con la actividad del establecimiento nacional (aeropuerto integrante del SNA), frente a las competencias que los estados locales conservan privativa o concurrentemente con el estado federal. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

8. En materia ambiental, la concurrencia entre el Estado nacional y los Estados locales se encuentra prevista de modo particular: la competencia que ejerce el Estado nacional constituye el umbral mínimo de protección; los estados locales pueden concurrir en el dictado de normas que complementen la regulación nacional. Las exigencias que el Estado federal haga en materia ambiental no desplazan análogas o mayores exigencias locales, las que, mientras no se demuestre que interfieren con el legítimo propósito federal que inspira a las primeras, complementan y proveen a los fines de las normas nacionales. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

9. Aun si la discusión girara en torno a elementos que suscitan la inscripción como generador de residuos peligrosos en los términos de la norma nacional n° 24051, ello no libera del cumplimiento del régimen local. Señalar la superposición de reglas locales y federales no basta para configurar un supuesto de interferencia que autorice el desplazamiento de la regla local. Tampoco basta apuntar, genéricamente, que la doble inscripción produce duplicación de costos, autoridades y gestiones. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS RAMÍREZ, MARCOS ANTONIO s/ AMENAZAS (ART. 149 BIS CP) s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 413004/24-0; 10-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ABUSO SEXUAL - AMENAZAS - AMENAZAS SIMPLES - VIOLENCIA DE GÉNERO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS TAMASI, ANÍBAL SOBRE 149 BIS - AMENAZAS", Expte. SAPPJCyF n° 409261/24-1; 10-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - AMENAZAS SIMPLES - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD", Expte. SAPPJCyF n° 282058/24-1; 10-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - REDES SOCIALES - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"BELLINA, DIEGO BERNARDO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS BELLINA, DIEGO BERNARDO SOBRE 92 - AGRAVANTES (CONDUCTAS DESCRIPTAS EN LOS ARTÍCULOS 89 / 90 Y 91)", Expte. SAPPJCyF n° 332932/22-8; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS QUINTEROS, LUCAS SAÚL SOBRE 89 - LESIONES LEVES", Expte. SAPPJCyF n° 12337/20-7; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - FACULTADES DEL JUEZ (ALCANCES) - AVENIMIENTO (RECHAZO) - SITUACIÓN DEL IMPUTADO - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - DEPÓSITO PREVIO - EXENCIÓN DE DEPÓSITO

Sumarios:

1. En el caso, corresponde rechazar la queja porque se dirige a cuestionar una decisión que no es una sentencia definitiva o una resolución que resulte equiparable a una de esa especie (art. 27 de la ley n° 402); es la sentencia de Cámara que confirmó la de primera instancia, en cuanto rechazó el avenimiento celebrado entre el Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública. Al respecto, las resoluciones cuya única consecuencia sea la obligación de continuar sometido al proceso, en principio, no reúnen tal carácter, y las partes no ofrecen argumentos suficientes para justificar un gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación ulterior. Si bien la Cámara consideró que el imputado no había comprendido acabadamente los limitados alcances del acuerdo por el que aceptó la imposición de dos años de prisión como pena —porque afirmó haber aceptado el acuerdo “para mantener su libertad condicional”—, esa determinación no constituye un impulso judicial de la acción penal, dado que el destino de la acusación pública sigue dependiendo de la actividad autónoma de la fiscalía. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar la queja toda vez que el recurrente no logra articular un caso constitucional tal como lo exige el art. 27 de la ley n° 402 para habilitar esta instancia de excepción. Frente a la presentación de un acuerdo entre las partes del proceso penal (fiscal e imputado), el juez podrá homologarlo o rechazarlo en función de la verificación de la voluntad del imputado al momento de prestar conformidad. Sin embargo, la defensa no muestra que en el caso, los jueces hayan excedido los límites de su intervención en la causa ni que esta sea insostenible como acto jurisdiccional, sino que, por el contrario, se limita a plantear una disconformidad con el modo en que la Cámara resolvió la cuestión e interpretó la normativa aplicable. En definitiva, la discusión se enmarca exclusivamente en cuestiones de derecho común que resultan ajenas a la instancia extraordinaria local y son propias de las instancias de mérito, salvo supuestos de manifiesta arbitrariedad que no se advierten en la decisión impugnada. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg).

3. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad que interpuso la Defensoría General por cuanto la decisión de Cámara impugnada somete al imputado a un juicio al que el fiscal y la defensa acordaron no someterlo, y convalida una actitud del juez de primera instancia quien, habiendo podido disipar sus dudas acerca del grado de previsión del imputado durante la celebración de la audiencia del art. 279 del CPP, prefirió suponerlo ignorante, para rechazar su pedido. Incluso, asume que conoce las preferencias, intereses y conveniencias del imputado mejor que él mismo. En consecuencia, corresponde anular todo lo actuado a partir de la audiencia del art. 279 citado y ordenar que un nuevo juez celebre una nueva audiencia de conocimiento personal. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"BELLINA, DIEGO BERNARDO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BELLINA, DIEGO BERNARDO SOBRE 92 - AGRAVANTES (CONDUCTAS DESCRIPTAS EN LOS ARTÍCULOS 89 / 90 Y 91) Y OTROS", Expte. SAPPJCyF n° 332932/22-9; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS GRAMAJO, NAHUEL CRISTIAN SOBRE 89 - LESIONES LEVES", Expte. SAPPJCyF n° 100447/24-5; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCLUIDO) - AVENIMIENTO - HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO - CUESTIÓN ABSTRACTA

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS VNAD SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD", Expte. SAPPJCyF n° 289306/24-1; 10-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DELITO DE DESOBEDIENCIA - RESTRICCIÓN DE ACERCAMIENTO - VIOLENCIA DE GÉNERO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS CENTRO MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIA - CONSULTORIO MÉDICO SOBRE 292 1°PARR - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO", Expte. SAPPJCyF n° 8748/25-1; 10-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PRIVADO - FALSIFICACIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO - EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - DEFRAUDACIÓN EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - CONCURSO IDEAL - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"CURA, ALEJANDRO RODOLFO Y OTRO s/ USURPACIÓN s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 29091/25-0; 10-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - AMENAZAS COACTIVAS - LESIONES LEVES - LESIONES AGRAVADAS - VIOLENCIA DE GÉNERO - PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS GIACOBBE, MATÍAS ARMANDO Y OTRA s/ LESIONES LEVES EN RIÑA s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 17605/25-0; 10-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ROBO - TENTATIVA - SENTENCIA CONDENATORIA - LESIONES EN RIÑA - HECHOS INESCINDIBLES - TRÁMITE INDEPENDIENTE - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Sumarios:

1. Corresponde que en el caso continúe interviniendo el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas si el hecho pendiente de juzgamiento encuadra en el delito de lesiones leves en riña —cuya competencia detenta la justicia de esta Ciudad— y han perdido actualidad los motivos que llevaron al magistrado local a rechazar tal competencia en favor de la tramitación conjunta en la justicia nacional (íntima vinculación de los hechos, mejor administración de justicia y comunidad probatoria). Ello, pues la causa original no solo ya no es objeto de investigación ante el juzgado nacional contendiente, sino que se dictó sentencia condenatoria por parte del Tribunal Oral, que dio oportuna intervención en las actuaciones a un juzgado de ejecución penal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, que remiten al dictamen fiscal).

2. Corresponde que intervenga la justicia local si los órganos contendientes coinciden en que la acción cuya radicación toca despejar involucraría conductas cuyo juzgamiento ha perdido interés federal. A su turno, la invocada “comunidad probatoria” que insinúa el juez local no viene mínimamente explicada. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS NN, NN s/ ESTAFA s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 32993/25-0; 10-07-2025.

CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DEFRAUDACIÓN - DEFRAUDACIÓN INFORMÁTICA - CONVENIO DE

TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE COMPETENCIAS PENALES - GARANTÍA DE LOS INTERESES FEDERALES - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GALENO ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en FERNANDEZ PABLO MAXIMILIANO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 21672/2018)", Expte. SAL n° 55459/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"LAN ARGENTINA S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en LEIVA NADIA ALICIA C/ LAN ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ DESPIDO (EXPTE. N° 6402/2022)", Expte. SAL n° 62666/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en MUÑOZ CARLOS HUMBERTO c/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 49813/2018)", Expte. SAL n° 50737/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (IMPROCEDENCIA) (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA - ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"MOLINOS RIO DE LA PLATA SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en TOSELLI FEDERICO C/ MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. (EX COMPAÑÍA ALIMENTICIA LOS ANDES S.A.) Y OTRO S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 46325/2013)", Expte. SAL n° 38746/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"LOGÍSTICA LA SERENÍSIMA S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en HOLIMA HERNÁN LUCAS C/ LOGÍSTICA LA SERENÍSIMA S.A. S/DESPIDO (EXPTE. N° 2677/2020)", Expte. SAL n° 61294/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"BOSCH, JERÓNIMO JOSÉ s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en ORTIZ MARIO DANIEL C/ FREDDO S.A. Y OTROS S/ DESPIDO (EXPTE. N° 46654/2018)", Expte. SAL n° 66275/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"MIÑO, MARÍA CECILIA s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en MIÑO, MARÍA CECILIA c/ CONSULADO GENERAL DE ITALIA DE BUENOS AIRES s/ DESPIDO (EXPTE. N° 9389/2018)", Expte. SAL n° 29800/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA - ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

Sumarios:

1. El tratamiento de la queja por recurso extraordinario federal denegado corresponde a la CSJN (cf. art. 285 del CPCyCN). Por ello, y con el fin de no interferir con esa competencia ni con la aplicación de la doctrina sentada en el precedente “Ferrari c/ Levinas” (Fallos: 347:2286), corresponde remitir al citado tribunal la queja a estudio, toda vez que el recurso extraordinario que intenta defender se interpuso ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión a los fundamentos brindados en “AYALA, CARLOS ALBERTO s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (CIVIL) en HERMIDA, VICENTE JORGE Y OTRO C/ AYALA, CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN (EXPTE. N° 96322/2008)”, expte. SAOyRC n° 15596/2025, sentencia del 19-03-2025.

2. Si la queja en estudio cuestiona la denegación de un recurso extraordinario federal que se interpuso ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, esta situación no se adecua a ninguna de las descriptas en el precedente “Ferrari c/ Levinas” (Fallos: 347:2286). En este, la CSJN afirmó que: “… el Tribunal Superior

de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el superior tribunal de la causa al que se refiere el art. 14 de la ley 48 para los procesos que tramitan ante la justicia nacional ordinaria de la CABA". También estableció el alcance temporal con que debe implementarse ese criterio en los siguientes términos: "… los casos pendientes de decisión en los cuales ya se hubiera planteado un conflicto análogo al de autos y a las apelaciones dirigidas contra sentencias de cámaras nacionales —con competencia ordinaria— que fueran notificadas con posterioridad a este fallo". (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión a los fundamentos brindados en "AYALA, CARLOS ALBERTO s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (CIVIL) en HERMIDA, VICENTE JORGE Y OTRO C/ AYALA, CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN (EXPTE. N° 96322/2008)", expte. SAOyRC n° 15596/2025, sentencia del 19-03-2025.

3. Este Estrado resulta competente para entender en el recurso bajo estudio. La parte recurrente persigue que este Tribunal se pronuncie acerca de los agravios contenidos en el recurso extraordinario articulado contra una sentencia de la Cámara del Trabajo, cuya denegación, por ese estrado, pide que este Tribunal revise conforme la doctrina de la CSJN, en "Ferrari c/Levinas". A diferencia del recurso interpuesto en "Ayala", que, aunque arrimado a este Tribunal textualmente reclamaba un pronunciamiento de la CSJN, aquí el recurrente pide expresamente nuestra intervención. En sus palabras, dirigidas al "Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad", relata haber solicitado a la Cámara, frente al pronunciamiento de la CSJN en "Levinas", que "se dejase adaptado el recurso extraordinario interpuesto (…), a las formalidades y requisitos del recurso de inconstitucionalidad previsto por el art. 113 de la Constitución de la Ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 27 y ccdtes. de la ley 402"; y solicita a este Tribunal que "haga lugar a la queja y disponga abrir el recurso extraordinario (adaptado al de inconstitucionalidad)". Lo que persigue el recurrente es, precisamente, adecuar su recurso a la nueva doctrina, agotar la vía recursiva local, que la CSJN estableció como imperioso a partir del precedente mencionado y legítimo para el recurrente aun con anterioridad. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados en "ASOCIART SA ART s/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (LABORAL) en RUIZ, RAMON ALDANO C/ ASOCIART S.A. ART S/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 39737/2019)", expte. n° 30224/2025-0, sentencia del 11-06-2025.

4. La parte recurrente persigue que este Tribunal se pronuncie acerca de los agravios contenidos en el recurso extraordinario que articuló contra una sentencia de la Cámara del Trabajo, cuya denegación, por ese estrado, pide que este Tribunal revise conforme la doctrina de la CSJN. Pretende adecuar su recurso extraordinario a la nueva doctrina (adaptándolo al de inconstitucionalidad local), y agotar la vía recursiva local, y expresamente presenta la voluntad de obtener un pronunciamiento de este Tribunal. En este escenario, nuestra jurisdicción no es optativa, a diferencia

de lo que ocurría para el apelante hasta que comenzó la exigibilidad del precedente "Ferrari c/Levinas". El recurrente no pide introducir agravios distintos de los que están contenidos en su presentación como recurso extraordinario federal; y la contraparte ha tenido debida ocasión para pronunciarse sobre ello en el marco de un recurso organizado con recaudos similares al que suscita la intervención de este Tribunal. En estas condiciones, no hay obstáculos para atender la voluntad del recurrente y dar tratamiento a sus agravios, como recurso de inconstitucionalidad del art. 113 de la Constitución de la CABA, reglamentado por la leyes n° 402 y n° 7. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados en "ASOCIART SA ART s/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (LABORAL) en RUIZ, RAMON ALDANO C/ ASOCIART S.A. ART S/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 39737/2019)", expte. SAL n° 30224/2025-0, sentencia del 11-06-2025.

"AGRO COMERCIAL DEL CARMEN SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en GOMEZ, EDGARDO ALBERTO C/ AGRO COMERCIAL DEL CARMEN S.A. S/ DESPIDO (EXPTE. N° 47851/2021)", Expte. SAL n° 29976/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - DENEGATORIA TÁCITA DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN - DENEGATORIA DEL RECURSO - TRASLADO DE LA DEMANDA

Sumarios:

1. Cabe interpretar como una denegatoria implícita del recurso de inconstitucionalidad (cf. doctrina de la CSJN, *mutatis mutandis*, en Fallos: 307:1016; 307:2504) la providencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que no efectuó el juicio de admisibilidad fundado (cf. arts. 26 y 27 de la ley n° 402) que resolvió: "A la presentación de la parte demandada, deberá dirigirse ante quien corresponda"; y ordenó la devolución de las actuaciones al juzgado de origen. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Contra la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que rechazó el pedido de nulidad de la notificación del traslado de la demanda, se dedujo el recurso de inconstitucionalidad que la queja viene a sostener. Si bien la decisión que se recurre en último término —la que desestimó el planteo de nulidad— no es la definitiva a que se refiere el art. 27 de la ley n° 402 (Fallos: 220:115, entre otros),

resulta equiparable a una de esa naturaleza, toda vez que no habrá otra oportunidad eficaz para que la demandada haga valer sus razones en torno a la invalidez de la notificación del traslado de la demanda. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. La queja no podrá prosperar toda vez que los agravios dirigidos a cuestionar la sentencia de la Cámara que rechazó la nulidad de la notificación del traslado de la demanda se vinculan, indefectiblemente, con la valoración de cuestiones de hecho, prueba e interpretación de normativa infraconstitucional que realizaron los jueces de mérito. La revisión de tales aspectos resulta —como principio— ajena a esta instancia extraordinaria, ya que no importa escudriñar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. La disconformidad con la solución alcanzada, en tanto le fue desfavorable, no resulta suficiente para considerar que los jueces de la alzada incurrieron en un error grosero susceptible de descalificarla como acto jurisdiccional válido. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. La queja no puede prosperar porque la decisión que se recurre (la de la Cámara de Apelaciones del Trabajo que rechazó el pedido de nulidad de la notificación del traslado de la demanda) no es la definitiva a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402 ni la recurrente demuestra que sea equiparable a una de esa especie. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en FERREYRA, CARINA PATRICIA C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. Nº 36480/2023)", Expte. SAL n° 50893/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA - ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GALENO ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CARRERA FEDERICO C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 37748/2014)", Expte. SAL n° 90365/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"LAMANNA, DARÍO GERARDO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en LAMANNA, DARÍO GERARDO C/ LLERENA, FELIPE RODOLFO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - RESP. PROF. ABOGADOS (EXPTE. N° 18770/2022)", Expte. SACyC n° 31255/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"LORENZO, ALBERTO GABRIEL s/ OTROS SACYC (CIVIL) en HERMANOWICZ JOSÉ s/ SUCESIÓN VACANTE c/ LORENZO, ALBERTO GABRIEL s/ DESALOJO (EXPTE. Nº 52694/2022)", Expte. SACyC n° 45224/25-0; 10-07-2025.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (ALCANCES) - PLANTEO DE NULIDAD (IMPROCEDENCIA) - ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES - DESALOJO - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE - MEDIDA DE NO INNOVAR

Sumarios:

1. La presentación que pretende que el TSJ CABA declare la nulidad de una sentencia firme de primera instancia —que hizo lugar a la demanda de desalojo y ordenó la restitución del inmueble de autos—, y dicte una medida cautelar de no innovar, no encuadra en ninguno de los supuestos previstos por el art. 113 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tampoco el planteo constituye una vía recursiva idónea para promover la intervención del Tribunal y, eventualmente, de la Corte Suprema en el marco de un recurso extraordinario federal bajo la doctrina del fallo “Levinas”. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. La presentación que pretende que el TSJ CABA declare la nulidad de una sentencia firme de primera instancia —que hizo lugar a la demanda de desalojo y ordenó la restitución del inmueble de autos— y dicte una medida cautelar de no innovar, no se encuadra en ninguna de las vías que, de conformidad con el art. 113 de la CCABA y la ley n° 402, habilitan la intervención de este Tribunal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano).

"HAMBO, DÉBORA RAQUEL Y OTRA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en HAMBO ALBERTO Y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (EXPTE. N° 68931/2013)", Expte. SACyC n° 39575/25-0; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FERRERA, DIEGO MAXIMILIANO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 1857/19-1; 10-07-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"GCBA CONTRA VIACART S A SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ANUNCIOS PUBLICITARIOS", Expte. SACAyT n° 154580/20-0; 10-07-2025.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (INADMISIBILIDAD) - CONCESIÓN ERRÓNEA DEL RECURSO - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - EJECUCIÓN FISCAL - COSTAS - IMPOSICIÓN DE COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO

Sumarios:

1. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de la jueza de primera instancia —en cuanto impuso las costas en el orden causado tras el archivo de las actuaciones en los términos del art. 454 del CCAyT—. Ello, toda vez que no proviene del superior tribunal de la causa y, el recurrente tampoco muestra que la decisión que pretende ver revisada comprometa cuestión constitucional o federal, ni que contraríe los principios de justicia. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg).

2. La sentencia de la jueza de primera instancia — en cuanto impuso las costas en el orden causado tras el archivo de las actuaciones en los términos del art. 454 del CCAyT — proviene del tribunal superior de la causa, al ser inapelable por el monto y es equiparable a definitiva respecto de la imposición de las costas —dado que esta última no podrá ser discutida en otro proceso—. (Del voto del juez Santiago Otamendi. En igual sentido las juezas Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe).

3. El recurso de inconstitucionalidad cuestiona la sentencia de primera instancia en cuanto impuso las costas en el orden causado tras el archivo de las actuaciones en los términos del art. 454 del CCAyT. Este recurso fue mal concedido porque no plantea un caso constitucional ni de arbitrariedad de sentencia. Ello así, debido a

que la distribución de las costas, por su carácter fáctico y de derecho procesal, resulta ajena, en principio, a la instancia extraordinaria de este Tribunal a través del recurso de inconstitucionalidad. A ello se suma que lo decidido por la jueza de grado no constituye un desacierto de gravedad extrema que autorice a dejarlo sin efecto con fundamento en la doctrina de la arbitrariedad. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

4. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad del GCBA, y revocar la sentencia de primera instancia en cuanto impuso las costas en el orden causado tras el archivo de las actuaciones en los términos del art. 454 del CCAyT. La imposición de las costas resulta equiparable a una sentencia definitiva ya que el agravio no puede ser replanteado ulteriormente, y debe ser descalificada como acto jurisdiccional en virtud de la doctrina de arbitrariedad de sentencias. Ello así, toda vez que, si bien la jueza impuso las costas con la sola referencia a “en atención al modo en que se resuelve”, omitió que la resolución que aceptó la compensación por los períodos fiscales reclamados (en virtud del saldo a favor de la demandada correspondiente al impuesto sobre ingresos brutos) tuvo lugar luego de iniciarse la ejecución fiscal. En efecto, si su intención fue la de imponer las costas en el orden causado con motivo de los múltiples períodos de compensación efectuados por la firma, que culminaron con el dictado de la mencionada resolución, debió hacerse cargo de ello para fundar su decisión. (Del voto en disidencia de las juezas Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe).

5. Sin perjuicio de que el ejecutado en su escrito de oposición requirió ser eximido del pago de los honorarios de los mandatarios del GCBA —con el argumento de que el recurrente había iniciado numerosas ejecuciones fiscales como la presente, exigiendo el pago de deudas que se encontrarían ya canceladas—, omitió el hecho de que no impugnó la resolución en cuestión mediante el recurso de reconsideración, de modo tal que la consintió en todos sus términos. De esta cuestión tampoco se hizo cargo la magistrada. En conclusión, al imponer las costas por su orden sin brindar ningún fundamento afectó el derecho de defensa del GCBA, toda vez que desatendió las constancias comprobadas en la causa y la normativa aplicable, razón por la que no se sostiene como acto jurisdiccional válido. En consecuencia, corresponde revocar la sentencia recurrida y devolver las actuaciones al juzgado remitente para que dicte un nuevo fallo con arreglo a lo aquí decidido. (Del voto en disidencia de las juezas Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SILVESTRO, MARCELA ALEJANDRA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 464584/22-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - ACCIÓN DE AMPARO (PROCEDENCIA) - IMPUGNACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO - NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO - FALTA DE MOTIVACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - DOCENTES - CARRERA DOCENTE - JUBILACIONES - INTIMACIÓN A JUBILARSE - EDAD JUBILATORIA - JUBILABLE - ESTATUTO DEL DOCENTE - RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE - DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE SEXO O GÉNERO - PERSPECTIVA DE GÉNERO - IGUALDAD ANTE LA LEY

Sumarios:

1. La queja que interpuso el GCBA, cuestiona, en último término, la sentencia que hizo lugar a la acción de amparo de la actora y declaró la nulidad de la resolución que rechazó su pedido para permanecer en la docencia activa en los términos del art. 35 del Estatuto Docente (ordenanza n° 40593), y la intimó a iniciar los trámites jubilatorios, bajo apercibimiento de cese. La queja debe ser rechazada pues no logra poner en crisis los fundamentos por los que la alzada denegó su recurso de inconstitucionalidad: ausencia de caso constitucional o federal. En efecto, los planteos esgrimidos resultan ajenos a la vía recursiva intentada pues remiten a la valoración de extremos de hecho y prueba, y a la interpretación de normas infraconstitucionales. En particular, se circunscriben a defender la legitimidad del acto administrativo cuestionado y, a afirmar que al dictar la resolución, el GCBA cumplió con los recaudos exigidos por el art. 7 de la LPACABA. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. El modo en que aquí se decide no importa dejar de lado el criterio sentado en la causa “Ferro Croce” (expte. SACAyT n° 457356/2022-0; sentencia del 09-10-2024). En ella se resolvió que la intimación para solicitar la permanencia en la actividad docente —en los términos del art. 35 del Estatuto del Docente Municipal (ordenanza n° 40593)— resulta inconstitucional si redunda en un perjuicio para la docente mujer, a partir de la distinción de edad en razón de género establecida en el art. 3 de la ley n° 24016. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. La queja que interpuso el GCBA cuestiona, en último término, la sentencia que hizo lugar a la acción de amparo promovida por la actora y declaró la nulidad de la resolución que rechazó su pedido para permanecer en la docencia activa en los términos del art. 35 del Estatuto Docente (ordenanza n° 40593), y la intimó a iniciar los trámites jubilatorios bajo apercibimiento de cese. Corresponde rechazar la queja del GCBA toda vez que no satisface la carga de fundamentación que prescribe el art. 33 de la ley n° 402. Es requisito necesario del recurso directo que contenga una crítica concreta, desarrollada y fundada del auto denegatorio del recurso de

inconstitucionalidad (“Fantuzzi, José Roberto y otro s/ art. 57 bis —causa n° 665-CC/2000— s/ queja por denegación de recurso de inconstitucionalidad”, expte. n° 865, sentencia del 09-04-2001, entre otros). Y este recaudo no se verifica en el caso por cuanto los dichos del recurrente no superan el nivel de una mera discrepancia ni fueron acompañados de una exposición que los justifiquen o respalden. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

4. Corresponde rechazar la queja porque los agravios de la recurrente no critican concreta y fundadamente las razones que da la Cámara al denegar el recurso de inconstitucionalidad: que no se verificaba en autos la concurrencia de un caso constitucional, toda vez que el GCBA se había concentrado en cuestionar la interpretación asignada en autos a aspectos de hecho y prueba, y a la interpretación de normativa infraconstitucional relativa al régimen jubilatorio aplicado a la actora. Sus agravios giran en torno a la aducida arbitrariedad en que habrían incurrido los jueces, sin embargo, solo ponen en evidencia su disconformidad con la solución alcanzada en tanto le fue desfavorable, pero ello no resulta suficiente para considerar que los jueces incurrieron en un error grosero susceptible de descalificar a la sentencia en cuanto acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg).

5. Corresponde rechazar la queja interpuesta por el GCBA si el recurrente no se hace cargo de rebatir, concretamente, el argumento central que llevó a los jueces *a quo* a declarar la nulidad de la resolución que aquí impugna; a saber, la ausencia de motivación del acto administrativo. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 239615/21-1; 10-07-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GIANGROSSI, MARÍA DEL CARMEN CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 1236/19-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - FUNCIONARIOS PÚBLICOS - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES - PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES - IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA

Sumarios:

1. El GCBA cuestiona la sentencia de Cámara que reconoció, por aplicación del principio de igual remuneración por igual tarea, el pago de diferencias salariales a la actora, quien se desempeñaba como oficial público del Registro Civil. Los jueces de la Cámara consideraron que por medio del acta paritaria n° 31/06 se había acordado mejorar el encasillamiento de los oficiales públicos del Registro Civil —por la singularidad e importancia de su figura como funcionarios públicos— y reencasillarlos en el cargo PB 03; que la referida acta no ofrecía dudas en cuanto a que estaba destinada a todos los oficiales públicos que revestían en la planta del Registro Civil en su calidad de tales; y que no resultaba razonable interpretar que el acta hubiese pretendido excluir a quienes —como era el caso de la actora— adquirieron la calidad de oficial público con posterioridad a su suscripción. Así, corresponde rechazar la queja porque la recurrente no se hace cargo de rebatir el razonamiento brindado por la Cámara. Cualquiera sea el acierto o error de lo resuelto, lo antes apuntado priva a los preceptos constitucionales invocados de la necesaria e inmediata relación que debe existir entre ellos y los fundamentos de la solución adoptada por la Cámara de Apelaciones. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. La queja del GCBA no puede prosperar porque no contiene una crítica suficiente de todos los argumentos de la resolución interlocutoria que denegó el remedio extraordinario que pretende sostener, fundada en la ausencia de un caso constitucional. El recurrente solo plantea un disenso con la solución arribada sin controvertir adecuadamente la situación fáctica descripta en el fallo y el ordenamiento jurídico reseñado y; además, sus agravios remiten a analizar normativa infraconstitucional, así como a la interpretación asignada en autos a cuestiones de hecho y prueba. El recurso directo —además de reiterar lo vertido en anteriores oportunidades— se limita a enumerar las garantías constitucionales presuntamente afectadas, pero ello solo pone en evidencia su disconformidad con la solución alcanzada en tanto le fue desfavorable y no resulta suficiente para considerar que los jueces de la alzada incurrieron en un error grosero susceptible de descalificar a la sentencia en cuanto acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. La decisión objetada, sobre la base del alcance que atribuyó al acta paritaria n° 31/06, reconoció diferencias salariales a favor de la actora —oficial público del

Registro Civil—. Frente a ello, los agravios del GCBA —que giran en torno a la arbitrariedad que atribuye al pronunciamiento por entender que incurre en un severo error técnico de apreciación de la naturaleza jurídica de los actos involucrados; el alegado desconocimiento de los decretos n° 986/04 y n° 583/05; la invocada violación del principio de división de poderes, al asignarle un nivel escalafonario diferente al que le asignó la administración; y su insistencia en que no había sido violado el principio de igualdad— no muestran que las cuestiones constitucionales que postula involucradas guarden relación directa con lo resuelto, que se apoyó en fundamentos no constitucionales ni federales, suficientemente amplios y que el recurso no muestra que sean insostenibles o insuficientes. Por lo expuesto, corresponde rechazar la queja. (Del voto del juez Francisco Lozano).

"PIZARRO, ÁNGEL SILVIO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VASQUEZ, MIRTA MIRIAM CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 298815/22-4; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"Telefónica de Argentina SA c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyT n° 16235/19-0; 10-07-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO FEDERAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA - ANTENA DE TRANSMISIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MARANIELLO, RÓMULO FERNANDO CONTRA GCBA SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA)", Expte. SACAyT n° 34761/16-3; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"FRG Y OTROS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FRG Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 120048/23-2; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - MODIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO (PROCEDENCIA) - ALQUILERES ADEUDADOS (IMPROCEDENCIA) - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - PERSONAS CON DISCAPACIDAD - POBREZA CRÍTICA

Sumarios:

1. En el caso, el pronunciamiento impugnado, mediante recurso de inconstitucionalidad que se sostiene con la queja, revocó la decisión cautelar que condenaba al GCBA a pagar la deuda de alquileres, que la parte actora contrajo con anterioridad a que el demandado tomase conocimiento de la situación de vulnerabilidad del coactor (padre de familia en situación de calle, con pérdida total de la visión e incapacitado totalmente para el desempeño de tareas laborales. Asimismo, con enfermedad renal crónica en hemodiálisis trisemanal y en lista de espera para ser trasplantado). La Cámara denegó el recurso de inconstitucionalidad porque el pronunciamiento no cumplía con el requisito establecido por el art. 27 de la ley n° 402 en tanto no revestía la condición de definitivo y la recurrente no había demostrado que pudiera ser equiparable a tal; a la vez que descartó que se configurara en el caso un supuesto de arbitrariedad de sentencia. La ausencia de una crítica concreta sobre estos razonamientos hace que la queja carezca de la fundamentación exigible a ese tipo de recurso, por lo que resulta aplicable, *mutatis mutandis*, la doctrina de la CSJN en lo concerniente a los fundamentos que deben expresar las quejas por recursos denegados. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. El actor resiste la sentencia de la Cámara que, en el marco de una acción de amparo tendiente a obtener una solución habitacional definitiva, modificó parcialmente la medida cautelar ordenada en primera instancia y dispuso que no corresponde al GCBA abonar los alquileres que adeuda el actor y que son anteriores a que el gobierno hubiera tomado conocimiento de su situación de vulnerabilidad. Sin embargo, la sentencia que el recurrente pretende ver revisada no es la definitiva a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402. Por lo demás, tampoco muestra que concurran razones por las que deba ser equiparada a una de esa especie, puesto que no muestra que lo decidido pueda aparejar un riesgo de desalojo. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. Tiene dicho el Tribunal que las resoluciones dictadas sobre medidas cautelares, ya sea que las acuerden, mantengan o denieguen, no son —en principio— susceptibles

de revisión por la vía del recurso de inconstitucionalidad por no constituir sentencia definitiva. Dicha regla general admite una excepción cuando la denegatoria produzca un agravio que por su magnitud o características será de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior, en cuyo caso corresponde equiparar estas decisiones a las sentencias definitivas (cf. "Pérez Molet, Julio César s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Pérez Molet, Julio César c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)'", expte. n° 5872; sentencia del 27-08-2008; y "VCI s/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en VCI c/ GCBA s/ incidente de apelación – amparo – habitacionales", expte. n° 431318; sentencia del 29-05-2024, entre muchísimos otros). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

4. Corresponde la revisión excepcional de resoluciones dictadas sobre medidas cautelares si el pago de la deuda de alquileres anteriores a que el GCBA tomase conocimiento de la situación de vulnerabilidad del actor no ha formado parte de la sentencia de fondo. En el caso, la inclusión de un monto para hacer frente a la deuda acumulada con el propietario, por la urgencia existente en ese momento, se incluyó en la petición cautelar, no en la cuestión de fondo. Por ende, la revocación parcial de la medida cautelar respecto de los alquileres anteriores le provoca un agravio actual que no ha sido revertido por la sentencia de fondo. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA OVEJERO, SEBASTIÁN SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - EJECUCIÓN FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", Expte. SACAyT n° 81390/18-2; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - CUMPLIMIENTO PARCIAL - DICTAMEN FISCAL - FALTA DE COPIAS

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja si el recurrente incumplió parcialmente con lo requerido, pues si bien acompañó copia de la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, contra la que interpuso el recurso de inconstitucionalidad que ahora intenta defender, omitió acompañar el dictamen fiscal al que remite, circunstancia que impide conocer los fundamentos de dicha decisión. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Ni la decisión de Cámara, que rechazó la queja por apelación denegada en razón del monto del pleito ni la de grado, que decretó la caducidad de la instancia acusada por el demandado, son definitivas. Y el recurrente no muestra que concurran

razones para equipararlas a una de esa especie. En efecto, respecto de la primera decisión, el propio recurrente afirma haber arrimado a la Cámara un debate de naturaleza procesal. Esa decisión, pues, quedó circunscripta a analizar la admisibilidad de un recurso, y el recurrente no muestra que constituya un obstáculo que frustre arbitrariamente la revisión que a este Estrado le encomienda el art. 113, inc. 3° de la CCABA, por la vía de eludir el superior de la causa, la emisión del fallo que pone fin al pleito. A su turno, la decisión que decreta la caducidad de la instancia, como regla, no es definitiva —pues deja, en principio, indemne la acción—; y el recurrente no muestra que se configure el supuesto excepcional en que, aunada a la prescripción, la caducidad decretada conlleva la pérdida de la acción ni otra causal que justifique equiparar la decisión. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA CONTRA LICCIARDI, HÉCTOR OMAR Y OTROS SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS", Expte. SACAyT n° 104404/20-0; 10-07-2025.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - EJECUCIÓN FISCAL - TRIBUTOS - PATENTES SOBRE VEHÍCULOS EN GENERAL - PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA (RÉGIMEN JURÍDICO) - LEY APLICABLE - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY LOCAL - FACULTADES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

Sumarios:

1. El recurso de inconstitucionalidad es correctamente concedido cuando logra desarrollar un genuino caso constitucional que obliga a pronunciarse sobre el alcance de las facultades locales o nacionales para regular la prescripción de las acciones tributarias locales. Ello, a la luz de lo contemplado en la Constitución Nacional y la doctrina sentada por la CSJN en la causa “Volkswagen” (Fallos: 342:1903). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión a sus fundamentos en "GCBA CONTRA PUPI LUIS MARIA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS", expte. SACAyT n° 25882/21-0; 15-11-2023. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg).

2. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad, revocar parcialmente la sentencia recurrida —en cuanto fue materia de agravios— y devolver los autos al juzgado de origen para que se dicte una nueva decisión ajustada a la presente. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión a sus fundamentos en "GCBA CONTRA PUPI LUIS MARIA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS", expte. SACAyT n° 25882/21-0; 15-11-2023. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg).

3. El Código Civil y Comercial de la Nación entró en vigencia el 01-08-2015 (cf. art. 7 de la ley n° 26994). Y en virtud del principio de aplicación inmediata de las leyes (art. 7 de este Código), que ordena imponer a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, a partir de su entrada en vigencia, la potestad de las legislaciones locales para regular el plazo de prescripción liberatoria de los tributos (cf. art. 2532 del CCyCN), quedó expresamente consagrada y plenamente vigente a partir de la fecha mencionada. Esta atribución incluye la facultad para establecer nuevos supuestos de suspensión o interrupción, incluso los de plazos de prescripción en curso. Este criterio no implica un supuesto de “retroactividad” porque la nueva normativa no se proyecta hacia atrás en el tiempo, ni altera el alcance jurídico de las situaciones o las consecuencias de los hechos y actos, ya realizados y agotados en su momento bajo otro esquema legal. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión a sus fundamentos en "FLEETMAR S.A. Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN GCBA CONTRA FLEETMAR SA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - INGRESOS BRUTOS", expte. SACAyT n° 38074/17-1; 08-11-2023. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg).

4. En materia de prescripción de las acciones referidas a tributos locales, la interpretación y aplicación de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Volkswagen” (Fallos 342:1903), indica que la legislación local solo se aplica a los plazos de prescripción en curso al momento en que entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, esto es, el 01-08-2015. En el precedente “Volkswagen”, el plazo de prescripción de la acción había transcurrido enteramente bajo la vigencia de la anterior legislación de derecho común (Código Civil derogado), lo que justifica —según la Corte— la aplicación de la noción del “consumo jurídico”. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi por remisión a sus fundamentos en "FLEETMAR S.A. Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN GCBA CONTRA FLEETMAR SA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - INGRESOS BRUTOS", expte. SACAyT n° 38074/17-1; 08-11-2023. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg).

5. La prescripción de la acción debió analizarse con arreglo al ordenamiento local, es decir, el régimen nuevo. Esa es la consecuencia del principio de aplicación inmediata de la ley, fundado en el orden público. Sin embargo, el juez de primera instancia analizó la cuestión desde la óptica del derecho común, como si ese régimen hubiera sido ultraactivo. Ahora bien, esa norma de ultraactividad quedó rigiendo los plazos de prescripción del universo de acciones que están reguladas en el Código Civil y Comercial de la Nación, no el de las acciones locales (en particular, las fiscales). Estas acciones ya tienen sus propias reglas al respecto y su reglamentación fue la reconoció aquella normativa nacional como competencia de

las jurisdicciones locales. En estas condiciones, la sentencia que omitió aplicar la legislación local es arbitraria. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

6. La solución del art. 2532 del CCyCN —a saber, que es competencia local regular la prescripción de las acciones fiscales—, es de aplicación inmediata, tal como fue señalado por la Corte en el recordado precedente “Volkswagen” (Fallos 342:1903). Eso significa que todas las acciones cuya prescripción no hubiere corrido por completo, con arreglo a las previsiones del derogado CC, al tiempo en que entró en vigor el CCyCN y comenzó así a operar la regla del art. 2532, quedaron sujetas a las normas locales que regulan esa prescripción. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

7. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad del GCBA, revocar la sentencia recurrida en cuanto declaró la prescripción de algunos períodos del impuesto reclamado y devolver las actuaciones al juzgado remitente para que dicte un nuevo fallo con arreglo a las consideraciones aquí expuestas. Ello, debido a que la sentencia es arbitraria porque omitió aplicar la legislación local al caso. Allí, las acciones que el *a quo* declaró prescriptas, computadas según la doctrina “Filcrosa”, estaban vivas el 01-08-2015. Es fácil advertirlo pues ellas corresponden a los años 2014 y 2015, por lo que en ningún escenario podría haber operado, a su respecto, la prescripción con anterioridad a la entrada en vigencia del CCyCN (01-08-2015); esta conclusión, por lo demás, no ha sido controvertida por las partes. De ahí que la prescripción de la correspondiente acción —esto es, tanto el plazo como el *dies a quo* y las causales de suspensión e interrupción— debió analizarse con arreglo al ordenamiento local, es decir, el régimen nuevo. Esa es la consecuencia del principio de aplicación inmediata de la ley, fundado en el orden público.

8. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad del recurrente, revocar parcialmente la sentencia impugnada y devolver las actuaciones a la primera instancia, para que un juzgado distinto al que ya intervino valore la excepción de prescripción a la luz de las normas aplicables con arreglo al siguiente criterio: la única interpretación que permite afirmar la constitucionalidad de los arts. 2532 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación —conforme a las competencias legislativas derivadas de los arts. 75, inc. 12, 121 y 129 de la Constitución Nacional— es aquella que entiende que el Congreso reconoció como no delegadas las facultades referidas a la regulación de la prescripción en materia tributaria local. En efecto, no se trata de una aplicación retroactiva y directa de ese cuerpo normativo, sino de la convalidación de una interpretación que remite a potestades históricamente ejercidas por los Gobiernos provinciales —y actualmente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— para legislar en la materia. Estos extremos no fueron considerados ni descartados por la CSJN en “Volkswagen”, precedente en el que, conviene reiterar, la Corte sostuvo que el Código Civil y Comercial había facultado a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a legislar sobre el plazo de prescripción liberatoria de los tributos locales, aunque concluyó que dicho régimen

no era aplicable al caso concreto por no encontrarse vigente al momento de los hechos. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VIEDMA, GLORIA ELIZABETH CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 4652/20-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EMPLEO PÚBLICO - REENCASILLAMIENTO (PROCEDENCIA) - DIFERENCIAS SALARIALES - CARRERA ADMINISTRATIVA

"GCBA CONTRA RIVAS MARIA LUCILA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RÉGIMEN SIMPLIFICADO", Expte. SACAyT n° 167945/20-0; 10-07-2025.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - EJECUCIÓN FISCAL - TRIBUTOS - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA (RÉGIMEN JURÍDICO) - LEY APLICABLE - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY LOCAL - FACULTADES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

"BUCCILLI, CHRISTIAN CARLOS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BUCCILLI, CHRISTIAN CARLOS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 69422/17-2; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES (IMPROCEDENCIA) - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD - ADICIONAL POR TÍTULO - AMPLIACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO - ADICIONAL POR MAYOR CARGA HORARIA - PERSONAL TRANSFERIDO

- POLICÍA FEDERAL - PERSONAL DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - DETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO - AGRAVIO EXTEMPORÁNEO

Sumarios:

1. En el caso, la Cámara entendió que la parte actora no tenía derecho a mantener, en su liquidación salarial como subcomisario de la Policía de la Ciudad, los rubros que integraban su liquidación de haberes cuando revestía como agente de la Policía Federal. Y, con fundamento en la ley n° 5688 (cuya validez constitucional no ha sido puesta en tela de juicio), explicó que el derecho del actor consistía en que su salario no se deprecie con motivo de la transferencia a la Ciudad, y no en que se mantenga el modo de liquidación. Ello priva a los preceptos constitucionales que el actor afirma afectados (el debido proceso, la defensa en juicio, la tutela judicial efectiva, la igualdad, la propiedad, el principio de congruencia y la protección especial de los derechos laborales) de la necesaria e inmediata relación que debe existir entre ellos y los fundamentos de la solución que adopta la Cámara de Apelaciones. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg yLuis Francisco Lozano).

2. No incurre en arbitrariedad la Cámara de Apelaciones que —contrariamente a lo que afirma el actor— trató y desechó cada uno de los planteos formulados por su parte. Que la solución dada a tales cuestiones no sea la esperada no torna arbitraria la sentencia. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano).

3. Recién en su queja, el recurrente afirma que haberle privado de percibir los suplementos por título y antigüedad, por los cuales ha aportado en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina durante los casi 28 años de servicio anteriores al traspaso obligatorio a la Policía de la Ciudad, lo privaría de un haber jubilatorio proporcional a los aportes. Este planteo relacionado con el beneficio jubilatorio que percibe —el que estima inferior al que sostiene tener derecho— resulta novedoso, sin que sea esta la instancia competente para tratarlo de modo originario. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano).

4. La Cámara entendió que la parte actora no tenía derecho a mantener en su liquidación salarial como subcomisario de la Policía de la Ciudad, los rubros que integraban la liquidación de haberes cuando revestía como agente de la Policía Federal. Y, con fundamento en la ley n° 5688 (cuya validez constitucional no ha sido puesta en tela de juicio), explicó que el derecho del actor consistía en que su salario no se deprecie con motivo de la transferencia a la Ciudad, y no en que se mantenga el modo de liquidación. Sostuvo que el agente no probó que al momento de la transferencia hubiera sufrido un detrimento en su salario. Corresponde así rechazar la queja si la recurrente no logra demostrar concretamente los perjuicios salariales y previsionales alegados, pues remite a otras piezas del expediente principal que no han sido aquí agregadas. Tampoco demuestra que sus agravios hayan sido

planteados en su escrito de demanda y expresión de agravios. Más aún, respecto de los supuestos agravios previsionales, nada ha manifestado en su recurso de inconstitucionalidad que sí acompañó al momento de interponer el recurso de queja. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

5. El agente no demuestra que la solicitud para que este Tribunal lo convoque a ampliar fundamentos *in voce* se trate de uno de los supuestos previstos en los que la ley n° 402 autoriza a convocar a una audiencia a tales efectos. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

6. La queja de la parte actora no puede prosperar si no contiene una crítica suficiente de la resolución interlocutoria que declaró inadmisible el remedio extraordinario que pretende sostener y, en su lugar, vuelve sobre argumentos ya ensayados o incorpora otros nuevos, relacionados con el beneficio jubilatorio, pero no formula una crítica adecuada al auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad. En efecto, la pieza recursiva en análisis contiene únicamente manifestaciones genéricas acerca de la arbitrariedad que endilga a la resolución denegatoria y alusiones también generalizadas a normativa de índole constitucional. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA CONTRA ROUSSEAUX FABIANA MARIA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS", Expte. SACAyT n° 72606/20-0; 10-07-2025.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - EJECUCIÓN FISCAL - PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA (RÉGIMEN JURÍDICO) - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - LEY APLICABLE - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY LOCAL - FACULTADES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

"METROVÍAS S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 195986/21-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"GCBA CONTRA SLAPAK CHRISTIAN ANDRÉS SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS", Expte. SACAyT n° 65157/20-0; 10-07-2025.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - EJECUCIÓN FISCAL - TRIBUTOS - PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA (RÉGIMEN JURÍDICO) - LEY APLICABLE - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY LOCAL - FACULTADES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA - PATENTES SOBRE VEHÍCULOS EN GENERAL

Sumarios:

1. Las actuaciones se originaron con la ejecución fiscal promovida por el GCBA a efectos de obtener el cobro de una suma de dinero en concepto de Gravamen de Patentes sobre Vehículos en General y de la ley nacional n° 23514. La demandada opuso excepción de prescripción respecto de algunas posiciones y el juez de primera instancia hizo lugar parcialmente a dicha excepción. Para así decidir, distinguió los períodos cuyo vencimiento había operado antes de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación de aquellos con vencimiento posterior. El GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad, pues se habría efectuado un incorrecto cómputo de la prescripción y no se habrían aplicado las suspensiones previstas en las leyes n° 6195 y n° 6382. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad, pues la cuestión propuesta es sustancialmente análoga a la considerada por el Tribunal *in re:* "Fleetmar S.A."; expte. SACAyT n° 38074/2017-1; sentencia del 08-11-2023; y "Pupi", expte. SACAyT n° 25882/2021-0; sentencia del 15-11-2023, entre otros; a los que corresponde remitir en razón de brevedad. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. En el expte. "Fleetmar S.A."; expte. n° 38074/2017-1 este Tribunal resolvió, en lo que interesa, que a partir del 01-08-2015 quedó expresamente consagrada y plenamente vigente la potestad de las legislaciones locales para regular el plazo de prescripción liberatoria de los tributos (cf. art. 2532 del CCyCN), lo que incluye la facultad para establecer nuevos supuestos de suspensión o interrupción incluso de los plazos de prescripción en curso. (Del voto de la jueza Marcela de Langhe).

3. Coincido con hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad, sin perjuicio de mantener mi postura con arreglo a la cual la decisión recurrida no proviene del superior tribunal de la causa (cf. mi voto en "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Kolankowsky, Diego Miguel s/ ejecución fiscal - sello" expte. n° 17392/19; sentencia del 03-03-2021 y en "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Giletta, Norberto Ángel s/

ejecución fiscal – radicación de vehículos", expte. n° 15887/18; sentencia del 21-10-2020). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg).

4. La sentencia del juez de primera instancia, que hizo lugar parcialmente a la excepción de prescripción respecto de alguno períodos del Gravamen de Patentes sobre Vehículos en General y de la ley nacional n° 23514, es definitiva (cf. TSJ *in re:* "GCBA c/ Constructar SA s/ ejecución fiscal s/ recurso de inconstitucionalidad concedido" expte. n° 3275/04; sentencia del 23-02-2005). Y, si bien por las razones que desarrollé al votar en "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Malabia 2497 SRL s/ ejecución fiscal", expte. n° 15878/18; sentencia del 14-05-2020, desde una interpretación teleológica de la ley n° 5931, no proviene del superior tribunal de la causa, mi posición en aquel pronunciamiento fue minoritaria, mientras que la mayoría del Tribunal asumió que el requisito estaba cumplido. Así, y sin perjuicio de dejar a salvo mi opinión, cabe tener por superado el requisito, habida cuenta de que esa es la única manera de no eludir la emisión de mi voto en estos supuestos. Cabe hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad por cuanto las acciones que el *a quo* declaró prescriptas, computadas según la doctrina "Filcrosa", estaban vivas el 01-08-2015 y todas las acciones cuya prescripción no hubiere corrido por completo, con arreglo a las previsiones del derogado Código Civil, al tiempo en que entró en vigor el CCyCN y comenzó así a operar la regla del art. 2532, quedaron sujetas a las normas locales que regulan esa prescripción. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. En el caso, en que se discute prescripción respecto de algunos períodos del Gravamen de Patentes sobre Vehículos en General y de la ley nacional n° 23514, la cuestión constitucional planteada ha sido tratada y ha quedado saldada en el seno de este Tribunal, que desde sus primeros pronunciamientos sostuvo y mantuvo que la competencia para legislar sobre los plazos de prescripción de las acciones para hacer efectivas las obligaciones tributarias locales fue conservada por las provincias y ello corresponde también a la Ciudad de Buenos Aires; y no fue delegada al Estado nacional mediante la cláusula que atribuyó al Congreso la competencia para el dictado de los códigos de fondo. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

6. El análisis de los precedentes locales y federales aplicables muestra que hay razones suficientes por las que el Tribunal debe mantener su doctrina respecto de las facultades de la Ciudad de Buenos Aires para legislar sobre los plazos de prescripción de las acciones para hacer efectivas las obligaciones tributarias locales; y apartarse de lo decidido por la CSJN en "Volkswagen". El Congreso no podría haber hecho lo que la Corte le atribuye: "… facultar a las legislaciones locales a regular el plazo de la prescripción liberatoria en materia de tributos…" porque esa atribución de competencias legislativas proviene de la Constitución nacional (arts. 75, inc. 12, 121 y 129). De otro modo: la única lectura posible —en el sentido en que no conduce a su inconstitucionalidad— del CCyCN en este punto es que el Congreso valoró que las discutidas son facultades que no le fueron delegadas. No

se trata de una aplicación retroactiva y directa de ese cuerpo normativo, sino de la convalidación de una interpretación referida a las potestades que, desde siempre, tuvieron los Gobiernos de provincia (y ahora de la Ciudad de Buenos Aires) para reglar esa materia. Estos extremos no fueron tratados ni —por ello— descartados por la Corte en “Volkswagen”, precedente en el que esta consideró que el CCyCN había facultado a las provincias y la Ciudad de Buenos Aires a legislar el plazo de la prescripción liberatoria de los tributos locales pero que no podía aplicarse al caso concreto por no haber estado vigente en la época de los hechos del caso. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GARCÍA ORTIZ, GRISELA ALEJANDRA CONTRA GCBA SOBRE COBRO DE PESOS", Expte. SACAyT n° 2570/19-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - LEY DE EMPLEO PÚBLICO - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY - VACACIONES - VACACIONES NO GOZADAS - COBRO DE PESOS

Sumarios:

1. La revisión de la declaración de deserción del recurso de apelación no importa desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna, sino que remite al estudio de una cuestión de hecho (constancias de la causa, planteos y defensas articuladas) y de derecho procesal (aplicación de los arts. 238 y 239 del CCAyT) propia de los jueces de la causa y —como principio— ajena a la instancia extraordinaria. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

2. En el caso, las actuaciones se originaron con la demanda que la actora interpuso contra el GCBA con el objeto de obtener el cobro de una suma de dinero en concepto de licencia anual ordinaria no gozada. Si bien el cargo en el que había sido designada estaba exceptuado de las previsiones de la ley n° 471 de empleo público, se le había reconocido en documentos públicos el derecho a cobrar aquella licencia. La sentencia de grado hizo lugar a la demanda y la sentencia de Cámara declaró la deserción del recurso de apelación del GCBA. Ello involucra una cuestión de hecho y derecho procesal propia de los jueces de la causa y —como principio— ajena a la instancia extraordinaria. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

3. Por vía de principio, no hay cuestión que habilite la competencia del Tribunal en los términos del art. 27 de la ley n° 402 cuando la decisión de la Sala declaró la deserción del recurso de apelación de la parte recurrente. En el caso, la sentencia de grado hizo lugar a la demanda contra el GCBA que la actora interpuso con el objeto de obtener el cobro de una suma de dinero en concepto de licencia anual ordinaria no gozada y la sentencia de Cámara declaró la deserción del recurso de apelación del GCBA. Esta circunstancia priva a los preceptos constitucionales (derechos de defensa, al debido proceso, de propiedad y los principios de legalidad y de división de poderes), que afirma vulnerados, de la necesaria relación que debe existir entre ellos y los fundamentos del pronunciamiento impugnado. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

4. Corresponde rechazar la queja si no satisface la carga de fundamentación que prescribe el art. 33 de la ley n° 402. Es requisito necesario del recurso directo que contenga una crítica concreta, desarrollada y fundada del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad (“Fantuzzi, José Roberto y otro s/ art. 57 bis —causa n° 665-CC/2000— s/ queja por denegación de recurso de inconstitucionalidad”, expte. n° 865/01, sentencia del 09-04-2001, entre otros). La lectura de la presentación directa permite advertir que los dichos del Gobierno no superan el nivel de una mera discrepancia, no fueron acompañados de una exposición seria que los justifiquen o respalden y no constituyen —en mérito de lo señalado— una crítica suficiente en los términos que exige el art. 33 mencionado. Esta circunstancia priva a los preceptos constitucionales (derechos de defensa, al debido proceso, de propiedad y los principios de legalidad y de división de poderes), que afirma vulnerados, de la necesaria relación que debe existir entre ellos y los fundamentos del pronunciamiento impugnado. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. En el caso, la sentencia de grado hizo lugar a la demanda que la actora interpuso contra el GCBA con el objeto de obtener el cobro de una suma de dinero en concepto de licencia anual ordinaria no gozada; y la sentencia de Cámara declaró desierto el recurso de apelación del GCBA. Más allá de la calificación como deserción del recurso de apelación, lo cierto es que la Cámara ponderó expresamente los planteos del apelante y los rechazó. En consecuencia, no se aprecia que la deserción decretada le provocase al demandado alguna afectación en su derecho de defensa en juicio (cf. mi voto *in re* “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Luna, Eva Alicia y otros c/ GCBA y otros s/ daños y perjuicios (excepto resp. médica)”, expte. n° 15934/18, sentencia del 01-07-2020). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

6. Corresponde rechazar la queja si los planteos del recurrente se dirigen a cuestionar lo decidido por las instancias de mérito en cuanto se hizo lugar a la demanda y se ordenó, en consecuencia, el pago de vacaciones no gozadas. Las críticas que realiza conducen al análisis de cuestiones de hecho y de la aplicación analógica de una norma infraconstitucional, que resultan, en principio, privativos de los jueces de mérito. La parte no ha demostrado que la decisión de la Cámara, más allá de su

acierto o error, resulte insostenible y deba ser descalificada en base a la doctrina que proscribe la arbitrariedad de sentencia. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

7. Las actuaciones se originaron con la demanda que la actora interpuso contra el GCBA con el objeto de obtener el cobro de una suma de dinero en concepto de licencia anual ordinaria no gozada. Si bien el cargo en el que había sido designada estaba exceptuado de las previsiones de la ley n° 471 de empleo público, se le había reconocido en documentos públicos el derecho a cobrar aquella licencia. El GCBA dirige sus agravios contra la sentencia de primera instancia, que es definitiva. Esa decisión, sin embargo, no proviene del superior tribunal de la causa; el que, en cambio, se limitó a declarar desierta la apelación. Respecto de esta última resolución, que, por lo dicho, no terminó el litigio entre las partes por los méritos del caso, la recurrente no muestra que constituya un obstáculo que frustre arbitrariamente la revisión que a este Tribunal le encomienda el art. 113, inc. 3° de la CCABA o la doctrina de la CSJN sentada en “Di Mascio” (Fallos 311:2478), por la vía de eludir el superior de la causa la emisión de la sentencia que pone fin al pleito. No da cuenta de una cuestión constitucional o federal ni de que lo decidido implique el apartamiento de una interpretación pacífica de la normativa en juego. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BORGONOBO, MARIANA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 6057/17-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA PARCIAL) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD PARCIAL) - FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA PARCIAL) - DERIVACIÓN NO RAZONADA DEL DERECHO VIGENTE - LEY APLICABLE - VIGENCIA DE LA LEY - PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - HOSPITALES PÚBLICOS - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ORDENANZA 45241 (ALCANCES) - DIFERENCIAS SALARIALES - CARÁCTER REMUNERATIVO - AGRAVIO EXTEMPORÁNEO - OPORTUNIDAD PROCESAL

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja si la recurrente —que insiste en cuestionar el reconocimiento del carácter remunerativo del suplemento previsto en la ordenanza n° 45241— intenta sostener un recurso de inconstitucionalidad en el que se plantea un agravio contra lo que el juez de grado resolvió, sin haberlo llevado a consideración de la Cámara en el recurso de apelación. Tal asunto debe considerarse consentido y constituye ahora el fruto de una reflexión tardía, por lo

que sella definitivamente la suerte del recurso directo en ese aspecto. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad y revocar el pronunciamiento impugnado en cuanto al alcance temporal de la condena. La Cámara resolvió que el GCBA debía pagar a los actores —agentes que prestaban tareas en el Hospital General de Niños “Dr. Ricardo Gutiérrez” y en el Hospital General de Agudos “Donación F. Santojani”— las sumas adeudadas por aplicación de los artículos 1° y 2 de la ordenanza n° 45421, e integrar el adicional salarial a los haberes futuros. Los magistrados consideraron que no cabía limitar la condena —tal como lo requería el GCBA apelante— a la fecha de entrada en vigencia de la ley n° 5622, modificatoria de la ordenanza referida, por no prever esta norma un porcentaje de distribución de los fondos a favor de los agentes. La interpretación de la Cámara resulta insostenible de acuerdo a las constancias de la causa: la cuestión relativa a los efectos posibles de la sanción de una norma posterior en el régimen pretendido o en el derecho a la intangibilidad del salario de los accionantes, no fue objeto de discusión o prueba en la causa. Por ello, al no integrar la litis, la condena debe limitarse en su alcance temporal, a la vigencia de la norma en que se sustentó. Una interpretación distinta implicaría afectar el principio de congruencia, y con ello, el derecho de defensa en juicio. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión a los fundamentos dados en: “Isa, Rosana Elizabeth y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público-diferencias salariales”, expte. SACAyT n° 2262/2017-0; sentencia del 04-09-2024).

3. En el caso, limitar la extensión de la condena a la vigencia del régimen jurídico en el que se sostiene (la ordenanza n° 45421), no implica pronunciarse sobre la aplicabilidad de la norma modificatoria posterior —la ley n° 5622—, ni limita el derecho de los actores a plantear el debate respecto del impacto del nuevo régimen en sus salarios, a través de un nuevo juicio. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión a los fundamentos dados en: “Isa, Rosana Elizabeth y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público-diferencias salariales”, expte. SACAyT n° 2262/2017-0; sentencia del 04-09-2024).

4. Corresponde rechazar la queja si el recurrente no muestra comprometida una cuestión constitucional ni una federal (cf. art. 27 de la ley n° 402 y CSJN, Fallos 311:2478) que guarde relación directa con lo resuelto. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

5. La queja no puede prosperar si carece de una crítica suficiente de las razones por las que la Cámara del fuero no admitió el recurso de inconstitucionalidad que aquella viene a defender. Es insuficiente la crítica si los argumentos allí expuestos no logran rebatir las razones del tribunal *a quo* al rechazar el recurso de inconstitucionalidad,

si no se hace cargo de los defectos de fundamentación citados; y si, aunque reseña algunos de los argumentos del auto denegatorio, no los articula con los términos de su presentación. La queja debe contener una crítica sólida, desarrollada y pormenorizada de los argumentos de la Cámara al denegar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto (“Fantuzzi, José Roberto y otro s/ art. 57 bis —causa n° 665- CC/2000— s/ queja por denegación de recurso de inconstitucionalidad”, expte. SAPPJCyF n° 865/01; sentencia del 09-04-2001). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CEBALLOS, ANÍBAL FÉLIX CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 41072/17-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"VIEDMA, GLORIA ELIZABETH s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VIEDMA, GLORIA ELIZABETH CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 20706/18-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - EMPLEO PÚBLICO - EQUIPARACIÓN SALARIAL (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE PRUEBA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BUIL, ALBERTO ENRIQUE CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 248736/21-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - SUPLEMENTOS - CARÁCTER REMUNERATIVO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ENECOIZ, MARIA CELESTE Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 24648/19-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - SUPLEMENTOS - CARÁCTER REMUNERATIVO - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO - NEGOCIACIÓN COLECTIVA - PARITARIAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en AGUIRRE, ELIZABETH NOEMI CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 41066/17-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MORENO DAMIÁN GUSTAVO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 4610/14-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) -

RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en JIMÉNEZ, SILVINA BEATRIZ Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 201357/21-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - PARITARIAS - CARÁCTER REMUNERATIVO - DIFERENCIAS SALARIALES - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CRUZ, EDELMIRA GRACIELA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 1932/18-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SUBELZA, MARCELO GUSTAVO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 1342/18-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA CONTRA BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", Expte. SAPPJCyF n° 170226/20-0; 10-07-2025.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - CONCESIÓN ERRÓNEA DEL RECURSO - INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA - PLAZOS PROCESALES - PLAZO PERENTORIO

Sumarios:

1. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad si, entre la notificación de la resolución que declaró la prescripción y la deducción del aquel recurso, transcurrió un lapso superior al previsto legalmente. En el caso, las actuaciones se originaron con la ejecución fiscal promovida por el GCBA a efectos de obtener el cobro de una suma de dinero en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros. La parte demandada se presentó y manifestó que la deuda reclamada se encontraba prescripta, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 2562, inc. c) del CCyCN. El juez de primera instancia hizo lugar parcialmente a dicha excepción respecto de algunos periodos. Contra dicha sentencia de primera instancia, el GCBA interpuso un recurso de inconstitucionalidad que fue declarado admisible por el juez de grado y que ahora se declara mal concedido. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal).

2. Si el juez *a quo* entendió que el recurso de inconstitucionalidad fue oportunamente presentado y las partes no han controvertido ese aspecto, este Tribunal tiene vedado analizar su oportunidad. Ello, en tanto la tempestividad del recurso no hace a la jurisdicción de este Tribunal sino a la caducidad del derecho a articularlo. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

3. La sentencia recurrida es definitiva (cf. TSJ *in re:* "GCBA c/ Constructar SA s/ ejecución fiscal s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", expte. n° 3275/04; sentencia del 23-02-2005); y si bien por las razones que desarrollé al votar en "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Malabia 2497 SRL s/ ejecución fiscal" ,expte. n° 15878/18; sentencia del 14-05-2020, desde una interpretación teleológica de la ley n° 5931, no proviene del superior tribunal de la causa; mi posición en aquel pronunciamiento fue minoritaria, mientras que la mayoría del Tribunal asumió que el requisito estaba cumplido. Así, y sin perjuicio de dejar a salvo mi opinión, cabe tener por superado el requisito, habida cuenta de que esa es la única manera de no eludir la emisión de mi voto en estos supuestos. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

4. En el caso, cabe hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad por cuanto las acciones que el *a quo* declaró prescriptas, computadas según la doctrina “Filcrosa”,

estaban vivas el 01-08-2015 y todas las acciones cuya prescripción no hubiere corrido por completo, con arreglo a las previsiones del derogado Código Civil, al tiempo en que entró en vigor el CCyCN y comenzó así a operar la regla del art. 2532, quedaron sujetas a las normas locales que regulan esa prescripción. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DELGADO VÍCTOR RAMON Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (NO CESANTÍA NI EXONERACIÓN)", Expte. SACAyT n° 36671/10-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BARRASA, GISELA LEONOR Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 1797/18-1; 10-07-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CERESETO, NORBERTO HORACIO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 58755/17-1; 10-07-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO

DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 131269/21-1; 10-07-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - MONTO MÍNIMO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRILLO, ALEJANDRO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 116491/20-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - APARTAMIENTO PALMARIO DE LA SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - EXCOMBATIENTES - SUBSIDIO PARA EXCOMBATIENTES - APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES

Sumario:

> La resolución de la Cámara, que en último término pretende cuestionar el GCBA —que dispuso que no correspondía efectuar detracción o descuento alguno en concepto de aportes al momento de liquidarse las diferencias salariales—, no es la sentencia definitiva a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402, sino una posterior dictada durante su ejecución. A su vez, la recurrente no demuestra que esa decisión deba equipararse a una de la especie mencionada por constituir un apartamiento palmario de lo resuelto en el fallo que puso fin al pleito. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PAVON, REINA ISABEL CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 4864/17-1; 10-07-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FARIÑA, NELSON GUSTAVO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 9330/19-1; 10-07-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PUEBLA, NÉLIDA AMELIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 19400/18-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MUÑOZ, ALEJANDRO LUIS MARÍA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 115373/21-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - AGRAVIO EXTEMPORÁNEO - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - SUPLEMENTOS - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - CARÁCTER REMUNERATIVO - CÓMPUTO DE INTERESES - AGRAVIO EXTEMPORÁNEO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

Sumarios:

> La queja no constituye la oportunidad procesal para sumar planteos en torno a asuntos decididos en la sentencia definitiva. De ahí que, en el caso, los cuestionamientos dirigidos a cuestionar el modo en que se resolvió cómo deberían computarse los intereses resultan el fruto de una reflexión tardía y, como tales, no

pueden ser tratados por el Tribunal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"GEBOL GOMEZ, BENJAMÍN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA GEBOL GOMEZ BENJAMÍN SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS", Expte. SACAyT n° 46982/17-1; 10-07-2025.

QUEJA POR RECURSO DENEGADO (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (ALCANCES) - RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY - DENEGACIÓN DEL RECURSO - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES

Sumarios:

1. La queja prevista en el art. 33 de la ley n° 402 es una herramienta que el ordenamiento procesal otorga a los litigantes para lograr que este Tribunal revise el juicio de admisibilidad negativo que formula la Cámara respecto de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Estrado. En las causas contencioso administrativas y tributarias, los únicos recursos previstos ante este Tribunal son el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria (art. 113 de la CCABA, art. 27 de la ley n° 7 y arts. 27 y 38 de la ley n° 402). Corresponde rechazar la queja si no se dirige contra la denegatoria de alguno de estos recursos, sino contra la providencia de la presidente de la Sala que consideró improcedente el recurso de inaplicabilidad de ley de la parte y lo rechazó sin más trámite. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar la queja si la parte recurrente no muestra venir cuestionando la denegatoria de alguno de los recursos que, en las condiciones en que se encuentran reguladas las vías recursivas (art. 113, inc. 4° *in fine* de la CCABA y art. 33 de la ley n° 402, normas cuya validez no viene discutida), hubiese sido la pasible de ser impugnada mediante queja. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RODRIGUEZ, GABRIEL EDUARDO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 196995/21-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA -

INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - SUPLEMENTOS - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - CARÁCTER REMUNERATIVO - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO - FONDO DE ESTIMULO

"ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 128410/21-1; 10-07-2025.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (ALCANCES) - QUEJA POR RECURSO DENEGADO - RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

Sumarios:

> Corresponde rechazar la queja si se dirige contra la resolución de la Sala que declaró inadmisible el recurso de inaplicabilidad de la ley que presentó ante la Cámara el ahora quejoso. (Del voto de los jueces Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión a los fundamentos brindados en: "Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Metrovías S.A. contra Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre recurso directo sobre resoluciones del Ente Único Regulador de Servicios Públicos", expte. n° 147058/2021-1, sentencia del 11-06-2025).

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 139895/21-1; 10-07-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - MONTO MÍNIMO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en Carrizo, Sergio Ariel Y OTROS CONTRA INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CABA Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 50067/23-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - EMPLEO PÚBLICO - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - SUPLEMENTO POR JEFATURA - DIFERENCIAS SALARIALES - PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PÉREZ, Sonia Mabel Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 254205/21-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 133788/21-1; 10-07-2025.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (ALCANCES) - QUEJA POR RECURSO DENEGADO - RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO

DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 199533/21-1; 10-07-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 204580/21-1; 10-07-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FALTA DE COPIAS

"ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 131276/21-1; 10-07-2025.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (ALCANCES) - QUEJA POR RECURSO DENEGADO - RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en OVIEDO CARDOZO, LUISA ANTONIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 212081/21-1; 10-07-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA -

ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - PERSONAL DE ENFERMERÍA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VILLAR, SANDRA NOEMÍ Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 6528/20-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 204584/21-1; 10-07-2025.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (ALCANCES) - QUEJA POR RECURSO DENEGADO - RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ROMERO, ANA MARÍA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 121125/21-1; 10-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 133704/21-1; 16-07-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - MONTO MÍNIMO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CARRICARTE, HEBE CELINA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 35057/18-1; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS SAAVEDRA, CARLOS FABIÁN s/ EXHIBICIONES OBSCENAS s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 16292/25-0; 16-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ABUSO SEXUAL - EXHIBICIONES OBSCENAS - DECLARACIÓN TESTIMONIAL - CÁMARA GESELL - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN - JUZGAMIENTO CONJUNTO - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Sumario:

Corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nacional para seguir entendiendo en la causa. Si bien los jueces contendientes disienten sobre la calificación legal de los hechos (abuso sexual o exhibiciones obscenas), lo cierto es que la víctima es una niña que al momento de los hechos tenía 9 años de edad, por lo que mantener la jurisdicción del fuero nacional mitiga la posible revictimización frente a un cambio de jurisdicción luego de haber transcurrido más de un año de tramitación del caso, máxime cuando ya prestó declaración en Cámara Gesell y que, producto de la investigación desarrollada y las medidas de prueba llevadas a cabo en su fuero, el juzgado nacional adquirió un notable grado de conocimiento respecto de los sucesos denunciados. La especial condición de vulnerabilidad de la víctima requiere un tratamiento diferenciado de parte de quienes tienen el rol de investigar y sancionar esas conductas, dentro del cual cabe considerar la conveniencia de la intervención de un mismo magistrado en orden a todos los hechos que pudieran enmarcarse en el mismo contexto de violencia que tengan como damnificada a una niña, niño o adolescente. (Del voto de

los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal).

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SÁNCHEZ, SEBASTIÁN ALBERTO Y OTROS SOBRE 189 BIS (2) - PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL", Expte. SAPPJCyF n° 113912/22-3; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA (PROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - PLANTEO DE NULIDAD - ORDEN DE ALLANAMIENTO (ALCANCES) - ALLANAMIENTO DE DOMICILIO - CONSENTIMIENTO DEL MORADOR - ORDEN DE SECUESTRO - SECUESTRO DE OBJETO NO AUTORIZADO

Sumarios:

1. Por regla, las decisiones sobre la validez de los actos procesales no resultan equiparables a la sentencia definitiva. Sin embargo, en el caso corresponde equipar a una de esa especie, la resolución de la Cámara que decretó la nulidad del allanamiento, del secuestro del arma y de todo lo demás obrado en consecuencia, porque esta decisión impide continuar con el ejercicio de la acción. Ello, en tanto no se observa que exista un cauce independiente de investigación. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. La decisión sobre la validez del procedimiento que dio origen al caso depende, como regla, de la valoración de las circunstancias de la causa y de la interpretación de la ley procesal, asuntos ajenos al recurso de inconstitucionalidad (art. 27 de la ley n° 402). Y la fiscalía recurrente no ha demostrado que corresponda hacer una excepción en esta causa, ya que no fundamenta un supuesto de arbitrariedad ni el compromiso de los principios constitucionales que genéricamente menciona. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi)

3. En el caso, la fiscalía impugna la sentencia de la Cámara que revocó la decisión de primera instancia y declaró la nulidad del allanamiento ordenado por un tribunal nacional, del secuestro del arma y de todo lo demás obrado en consecuencia. Sin embargo, no logra demostrar un supuesto de arbitrariedad ni el compromiso de los principios constitucionales que genéricamente menciona. Si bien afirma en su recurso que la decisión se apartó de las constancias de la causa, no se desprende

que los jueces desconocieran la existencia del informe policial previo sobre el funcionamiento de una pensión en el lugar, o los términos de la orden de allanamiento. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. La genérica afirmación de que la resolución de la nulidad por parte de la Cámara habría sido en un momento procesal inapropiado, o de que se trataba de una discusión propia del eventual debate oral y público, es insuficiente para justificar que la cuestión involucre una cuestión constitucional. En el caso, la fiscalía no controvirtió que el planteo de nulidad de la defensa, dirigido a la exclusión por ilicitud de uno de los elementos probatorios —el arma de fuego—, fue formulado cuando esa parte tuvo ocasión de pronunciarse sobre el requerimiento de juicio (art. 222 del CPP). Es decir, durante la etapa intermedia, que es el momento procesal dedicado, entre otras cosas, a la decisión sobre la admisibilidad de la prueba para el debate y las nulidades allí planteadas (art. 223 del mismo Código). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. Aunque las decisiones sobre la validez de los actos procesales no resultan, como regla, equiparables a la sentencia definitiva, cabe hacer una excepción si la decisión de la Cámara pone en juego la continuidad de la investigación, ya que implica excluir del proceso un elemento de prueba esencial y podría conducir, razonablemente, a la desvinculación de la persona imputada. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

6. Debe ser concedido el recurso de queja si la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad se apoya en escuetas afirmaciones y citas jurisprudenciales dogmáticas, sin expresar las razones que sustentarían esas afirmaciones ni hacerse cargo de los argumentos formulados en el recurso de inconstitucionalidad en un sentido contrario. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

7. Corresponde rechazar, por infundado, el recurso de inconstitucionalidad que se dirige a cuestionar la sentencia de la Cámara que declaró la nulidad del allanamiento ordenado por un tribunal nacional, del secuestro del arma y de todo lo demás obrado en consecuencia. Para así decidir, los jueces entendieron que el allanamiento de todas las habitaciones del hotel no estaba habilitado por la orden del tribunal nacional. Sin embargo, para la fiscalía esta habilitación surgía de la orden misma, ya que indicaba que debían registrarse “todas las dependencias interiores” y autorizaba el secuestro de armas de fuego. La fiscalía también alega que se habría omitido considerar un informe policial que indicaba que se trataba de un “alojamiento tipo pensión”. Ahora bien, de la resolución del *a quo* no se desprende que los jueces desconocieran la existencia del informe policial previo sobre el funcionamiento de una pensión en el lugar, o los términos en los que fue emitida la orden de allanamiento. En tanto la fiscalía no se hizo cargo de esos argumentos, no logra

fundamentar por qué, si esa información existía en las actuaciones, la orden fundada podía válidamente prescindir de ese detalle y debía, en consecuencia, ser tenida por válida y autosuficiente tal como fue expedida por la jueza. Tampoco ofrece argumentos razonables para sostener la necesidad y razonabilidad de extender el allanamiento cuando la persona acusada en este proceso ya había sido encontrada. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

8. El MPF impugna la decisión de la Cámara PCyF que anuló un allanamiento y el secuestro de un arma ordenado por un juez nacional, quien convalidó el modo en que se ejecutó. La Cámara entendió que la orden judicial que había desencadenado el allanamiento debía ponderarse ya no a la luz de la legislación del Estado que le dio origen y resguardo (art. 224 del CPPN), sino a la luz de la del Estado a quien resultó finalmente remitido el caso (art. 115 del CPP). En este marco, la cuestión que arrima aquí el MPF y que, por federal, corresponde a este Tribunal abordar es la siguiente: ¿puede un juez de un Estado revisar actos jurisdiccionales de otro Estado, emitidos, dispuestos y ejecutados de acuerdo con la ley de este último Estado? Como resultado de la aplicación de la Constitución Nacional (art. 7), la Justicia de la CABA no pudo desconocer lo obrado por el juez nacional que convalidó el allanamiento, sometiéndolo a su propia legislación. Ello vulnera el pacto de unión federal que nos cobija; y suma un matiz de especial gravedad la circunstancia de que esos actos vienen desarrollados en ejercicio de potestades locales, pero, ejercidas excepcionalmente por el Estado que obra por cuenta de todos los Estados federados. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 128395/21-1; 16-07-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - MONTO MÍNIMO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA SUR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CPE SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU

PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. SAPPJCyF n° 165780/21-8; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - EJECUCIÓN DE LA PENA - PRISIÓN DOMICILIARIA - DISPOSITIVO DE GEOPOSICIONAMIENTO - CONDUCTA DEL PROCESADO - CASO CONCRETO

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja si los jueces ofrecieron razones bien concretas e integralmente consideradas para justificar la decisión de conceder la prisión domiciliaria y ellas no son refutadas por el recurrente. Los jueces consideraron la situación familiar del condenado, su comportamiento durante el proceso y la situación actual en materia de sobrepoblación penitenciaria que alcanza incluso las dependencias de la Policía de la Ciudad. La fiscalía plantea que la conducta procesal y la duración de la pena no son circunstancias expresamente mencionadas por la ley, y que lo resuelto con apoyo en ellas sería irrazonable. Sin embargo, estos planteos no resultan conducentes, en los términos en que fueron articulados, para tener por infundada la resolución. La tarea de los jueces es considerar la aplicación de la ley conforme las especificidades de cada cuestión por resolver, en función de los elementos que han puesto a su disposición las partes. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. En el caso, los jueces dieron por acreditadas un conjunto de circunstancias en las que se basaron para otorgar la morigeración en la forma de cumplimiento de la pena. A su vez, establecieron recaudos para asegurar su cumplimiento, a través de la utilización de un dispositivo de geolocalización y habilitando al condenado a un tratamiento para el problema de adicción detectado, con control del Patronato de Liberados de esta Ciudad. No basta con afirmar que la modalidad de cumplimiento de pena impuesta no estaría específicamente prevista por la ley, cuando la decisión que confirmó la Cámara consideró reglas constitucionales y del derecho internacional para extender el beneficio de la prisión domiciliaria al supuesto de este caso. Por ende, la queja debe ser rechazada porque el recurrente no ha demostrado la configuración de una cuestión constitucional (art. 27 de la ley n° 402) ni la existencia de un caso de arbitrariedad. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

3. La decisión de conceder la prisión domiciliaria resulta, por sus efectos, equiparable a definitiva porque involucra la continuidad de la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

4. Corresponde rechazar la queja de la fiscalía que cuestiona, en último término, la decisión que concedió la prisión domiciliaria. Ello, en tanto no ha logrado demostrar

la configuración de una cuestión constitucional o federal, ni que lo recurrido sea descalificable por la doctrina de la arbitrariedad (arts. 27 y 33 de la ley n° 402). El análisis sobre la procedencia de la prisión domiciliaria depende, en principio, de la interpretación de normas de derecho infraconstitucional (arts. 10, inc. f) del CP y 32, inc. f) de la ley n° 24660) y de la evaluación de las circunstancias de cada causa. En el caso, si bien los integrantes de la Cámara adujeron, al igual que el magistrado de primera instancia, que el presente caso no estaba incluido dentro de los supuestos de excepción que habilitarían la morigeración del cumplimiento de la pena (cf. arts. 10 del CP y 32 de la ley n° 24660), coincidieron con aquel en que la prisión domiciliaria sería la mejor forma de cumplimiento en razón del hecho imputado, de la situación familiar del condenado y de su comportamiento durante el proceso. También valoraron varios informes positivos y la situación de emergencia carcelaria existente. Las particulares circunstancias consideradas por las instancias de mérito permiten sostener la procedencia de la prisión domiciliaria en las condiciones otorgadas —es decir, con control permanente a través de un dispositivo de geoposicionamiento y a condición de que el condenado se someta a la supervisión del Patronato de Liberados a la hora de realizar un tratamiento por consumo abusivo de sustancias—. En tal sentido, se ofrecieron fundamentos precisos para justificar lo decidido y ellos no han sido rebatidos por el recurrente, de allí que no se aprecia que la solución adoptada pueda ser descalificada por arbitraria. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

5. Corresponde rechazar la queja si los jueces intervinientes explicaron las razones que, valoradas en forma conjunta, habilitan el otorgamiento de la prisión domiciliaria, y la impugnante no se dedica a controvertirlas. En el caso, la recurrente sostiene que la decisión de los jueces mediante la cual se concedió la prisión domiciliaria al penado no se sustenta en las normas que regulan el instituto (arts. 10 del CP y 32 de la ley n° 24660). No obstante, los magistrados fundaron su decisión en las circunstancias particulares del caso, a partir de las cuales concluyeron que el modo de cumplimiento de la sanción aludido aparece como el más adecuado aquí, en función de los principios que rigen la materia (resocialización, mínima trascendencia de la pena y *pro homine*). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg).

6. Los jueces de mérito, atendiendo la superpoblación carcelaria, a fin de hacer posible para el Estado el cumplimiento de la pena sin agravarla para el condenado, y habiendo considerado todas las circunstancias de tipo personal que posibilitaban hacerlo en este caso, optaron como modalidad el cumplimiento en el domicilio de la condena. No convirtieron la pena en una distinta, puesto que, si se superase la situación, bien podrían volver al encierro en un establecimiento carcelario. Esa decisión es posterior a la definitiva y el MPF, que no se hace cargo de los extremos mencionados, no muestra que constituya un apartamiento palmario de la definitiva. Por ello, corresponde rechazar la queja. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en COPA ROQUE, JUANA ELBA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 74908/23-2; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - DERECHO INFRACONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - PERSONAL DE ENFERMERÍA - TRABAJO INSALUBRE - FRANQUEROS - JORNADA REDUCIDA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en QUIROGA FERNANDEZ, MARIA SUSANA CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", Expte. SACAyT n° 117445/22-1; 16-07-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - PERSONAL DE ENFERMERÍA

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 233099/21-1; 16-07-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - MONTO MÍNIMO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN SALOMONE, VANESA CAROL Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 8918/17-1; 16-07-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - MONTO MÍNIMO (IMPROCEDENCIA) - ABOGADO APODERADO -

ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS MITILE, JEAN BERJE S/ LESIONES LEVES DOLOSAS AGRAVADAS s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 7463/25-0; 16-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ROBO - SOBRESEIMIENTO PARCIAL - LESIONES LEVES - LESIONES AGRAVADAS POR EL VINCULO - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA Y OTROS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS ESCUDERO, JORGE ORLANDO SOBRE 189 BIS (2) - TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL", Expte. SAPPJCyF n° 74540/21-6; 16-07-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - DEPÓSITO PREVIO - EXENCIÓN DE DEPÓSITO

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN RRR CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 307596/22-2; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - POBREZA CRÍTICA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PEREIRA, SILVANA ALEJANDRA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 162017/21-1; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES - SUPLEMENTOS - CARÁCTER REMUNERATIVO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CAFFARONE, GIULIANA DANIELA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 172484/21-1; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - SUPLEMENTOS - DIFERENCIAS SALARIALES - CARÁCTER REMUNERATIVO

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS VEGA, JOEL ELÍAS s/ HOSTIGAMIENTO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 25910/25-0; 16-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - AMENAZAS COACTIVAS - AMENAZA CON ARMA - SOBRESEIMIENTO PARCIAL - MALTRATO - DECLARACIÓN TESTIMONIAL - DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS SA CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CABA SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 5186/19-1; 16-07-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"ACOSTA, FERNANDO JAVIER Y OTRA s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (PENAL) en ACOSTA FERNANDO JAVIER S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO (EXPTE. N° 9862/2021)", Expte. SAPPJCyF n° 81253/25-0; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA - ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"LEGISLATURA DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CUADRA VON HARTMANN, ALDO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 223371/21-1; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SUBSIDIO PARA EXCOMBATIENTES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VILELLA, CLAUDIA PATRICIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 59395/18-1; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS MARTÍNEZ LOREIRO, BRIAN WASHINGTON SOBRE 296 - USO DE DOCUMENTO O CERTIFICADO FALSO O ADULTERADO", Expte. SAPPJCyF n° 3284/22-4; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - LICENCIA DE CONDUCIR - USO DE

DOCUMENTO FALSO - ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA (IMPROCEDENCIA) - CADENA DE CUSTODIA

Sumarios:

1. La queja de la fiscalía no puede prosperar si se argumenta que los jueces del caso lo han resuelto con apoyo en una apreciación arbitraria, fragmentada y parcial de la prueba, pero no logra acreditar los defectos que se señalan. La valoración diferente de las pruebas solo expresa una discrepancia interpretativa, insuficiente para invalidar el modo en que los jueces fundaron su decisión. En el caso, la jueza de primera instancia dictó sentencia absolutoria en orden al delito de uso de documento o certificado falso o adulterado, y los jueces de la Cámara confirmaron dicha sentencia por compartir el razonamiento de la jueza de grado, relacionado con la ruptura de la cadena de custodia de la prueba —referido a la licencia de conducir secuestrada—. Mientras el análisis de la recurrente se centró en acreditar lo apócrifo del documento con base en la prueba desarrollada —al margen del propio registro de conducir secuestrado o de la pericia practicada al respecto, en función de la ruptura de su cadena de custodia—, el de los jueces intervinientes se basó en que no había logrado demostrarse, mediante evidencias certeras, que el documento esgrimido ante las autoridades, apócrifo en su contenido, haya sido objetivamente idóneo para lesionar la fe pública, bien jurídico protegido por la norma. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).

2. Corresponde rechazar la queja si la discusión que pretende traer el Ministerio Público Fiscal remite al análisis de cuestiones de hecho y prueba que, en cuanto no suscitan cuestión constitucional o federal (*Fallos:* 311:2478), resultan ajenas a la vía intentada. Por lo demás, los argumentos de la recurrente no logran desvirtuar la conclusión de la Cámara respecto de la exclusión de la licencia presuntamente secuestrada —por violación a la cadena de custodia—. Ello priva a la acusación del cuerpo del delito en el marco de la imputación efectuada (art. 296 del CP). Por ello, los argumentos relativos a la presunta aptitud defraudatoria de la licencia y a su inexistencia en las bases de datos del GCBA resultan estériles. Si bien esto último puede dar pie a un procedimiento contravencional o de faltas, no cabe al juzgador, en el marco de un proceso acusatorio, mejorar o sustituir el criterio del Fiscal. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. La queja efectúa una crítica que, aunque escueta, resulta suficiente para conceder el recurso. No obstante, el recurso de inconstitucionalidad debe ser rechazado, toda vez que la fiscalía propone una valoración diferente de la prueba producida en el debate, pero no explica por qué aquella que efectuaron los jueces resultaría irrazonable o arbitraria. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz, que remite al punto 2 del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).

4. La queja debe prosperar en tanto se dirige contra la sentencia definitiva del proceso y contiene una crítica concreta del auto denegatorio. En este sentido, la fiscalía ha logrado demostrar la configuración de un caso de arbitrariedad de sentencia que habilita la competencia excepcional de este Tribunal. El recurso de inconstitucionalidad también debe prosperar. Ello, pues el argumento decisivo en que se apoya la Cámara para confirmar la absolución consiste en que la apelación fiscal adolece de un defecto de fundamentación; específicamente, no haber dedicado “una sola línea a demostrar” que los testimonios brindados en el debate acrediten la aptitud del documento presentado por el imputado para lesionar la fe pública. Sin embargo, conforme surge de las constancias del caso, la fiscalía sí alegó sobre ese extremo al apelar. (Del voto en disidencia del juez Santiago Otamendi).

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 233044/21-1; 16-07-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS CORDERO CORPA, ANTONIO MOISÉS s/ AMENAZAS SIMPLES s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 37290/25-0; 16-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA (CONCLUIDO) - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - CUESTIÓN ABSTRACTA - REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS VG SOBRE 53 BIS - AGRAVANTES (CONDUCTAS DESCRIPTAS EN LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 53)", Expte. SAPPJCyF n° 158617/24-1; 16-07-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ABUSO SEXUAL - VICTIMA MENOR DE EDAD - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA SUR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SOSA, DIEGO ALBERTO SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN (DESPOJO)", Expte. SAPPJCyF n° 4212/20-4; 16-07-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - USURPACIÓN DE INMUEBLE - ACCIÓN PENAL - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - CÓMPUTO DEL PLAZO - FACULTADES DE LA ALZADA - FACULTADES DE LA CÁMARA DE APELACIONES

Sumarios:

1. En el caso, la sentencia de primera instancia atribuyó al imputado la ocupación en forma ilegítima de un inmueble ubicado en esta Ciudad, y la Cámara hizo lugar al planteo de prescripción de la defensa y revocó la condena. Corresponde rechazar la queja del Ministerio Público Fiscal que recurre, en último término, dicha sentencia, si frente a los fundamentos que ofrece el *a quo*, el recurrente únicamente propone una distinta valoración de determinados hechos verificados en el caso y de su suficiencia para justificar la fecha relevante para determinar el inicio del plazo de prescripción, pero omite demostrar que las conclusiones a las que arribaron los jueces no sean una derivación posible de esas circunstancias. Ello implica que queda sin demostrar la configuración de una cuestión constitucional. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar la queja si el recurrente objeta que la valoración de la prueba se haga en segunda instancia por magistrados que no participaron del debate oral —como sí lo hizo el juez de grado—, pero no ofrece argumentos suficientes para explicar en qué consiste el agravio y cómo podría sustentarse que los hechos del caso no pueden ser valorados en la instancia revisora (lo que, conforme normativa internacional de jerarquía constitucional, debe garantizarse en toda condena penal). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. El rechazo de la solución adoptada no implica tomar posición respecto de la discusión en torno al momento a partir del cual comienza a correr el plazo de prescripción en el delito de usurpación, si la interpretación de los jueces del caso no fue controvertida en autos por el recurrente y, en consecuencia, no fue una cuestión sometida a discusión ante esta instancia. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. Los agravios del recurrente dirigidos a cuestionar el hito a partir del cual el tribunal *a quo* entendió que cabía computar el plazo de prescripción de la acción penal no involucran una cuestión constitucional o federal que quepa a este Tribunal resolver. Por ende, corresponde rechazar la queja. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. La queja fue presentada en tiempo y forma oportunos (art. 33 de la ley n° 402) contra una resolución equiparable a la sentencia definitiva y contiene una crítica que, aunque escueta, resulta suficiente para conceder el recurso. No obstante, corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad, en virtud de los puntos 2, 3 y 4 del voto mayoritario, a los que adhiero. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"QSGR Y OTRA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en SV C/ QSGR S/ RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS (EXPTE. N° 15886/2022)", Expte. SACyC n° 106413/25-0; 25-07-2025.

HABILITACIÓN DE FERIA (PROCEDENCIA) - TRÁMITE DE URGENCIA - RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

Sumarios:

1. Corresponde habilitar la feria judicial ante el pedido de suspensión de la ejecución de la decisión que confirmó la forma en que debía llevarse a cabo la restitución internacional de una niña menor de edad, y dispuso las medidas necesarias para el retorno seguro. Ello, por tratarse de uno de los asuntos que, según la normativa aplicable, es susceptible de ser tramitado por no admitir demora (art. 4 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia). En el caso, durante la etapa de ejecución de la sentencia el pronunciamiento de grado había dispuesto la forma en la que se debía llevar a cabo la restitución internacional, y la sentencia de Cámara confirmó dicho pronunciamiento. Contra tal decisión, la recurrente interpuso recurso de inconstitucionalidad que, al ser desestimado in limine, dio lugar a la queja en cuyo marco se efectuó el pedido de efecto suspensivo que este Tribunal debe resolver. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. La parte recurrente ha peticionado que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402). En el caso, esta es la de Cámara que confirmó la forma en que debía llevarse a cabo la restitución internacional de una niña menor de edad y dispuso las medidas necesarias para el retorno seguro. Sin embargo, no se han dado razones suficientes, en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal (cf. “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Fundación Acceso Ya c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 23728/2006-9, sentencia del 28-09-2022, entre muchos otros) que —dadas las particulares circunstancias que exhibe el caso— justifiquen arribar a esa solución excepcional. En virtud de lo expuesto, corresponde

rechazar la solicitud efectuada. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. La recurrente solicita que el Tribunal suspenda la ejecución de la decisión que le ordenó restituir a su hija de 5 años a Finlandia. Explica que la orden de restitución se da en un contexto en el cual el requirente fue denunciado reiteradamente por violencia de género y familiar, que obligó a la demandada con su bebé recién nacida a dejar el hogar conyugal y residir durante meses en albergues para mujeres víctimas de situaciones de violencia doméstica. Objetó el cumplimiento de la orden de restitución, sobre la base de que esta pondría en peligro psíquico a la menor. En estas condiciones, voto por conceder los efectos suspensivos solicitados, y solicitar la remisión de las actuaciones principales, para proceder al pronto y preferente despacho del recurso de queja. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

"ASOCIACIÓN DE ABOGADOS POR LA JUSTICIA Y LA CONCORDIA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) en SOLANET, ALBERTO S/ INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 63833/2024)", Expte. SAPPJCyF n° 40377/25-0; 25-07-2025.

HABILITACIÓN DE FERIA (IMPROCEDENCIA) - TRÁMITE DE URGENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE COMPETENCIA - *HABEAS CORPUS*

Sumarios:

No corresponde hacer lugar a la habilitación de feria requerida si las razones invocadas en la pretensión bajo análisis han sido suficientemente atendidas por las instancias anteriores, por lo que no se ha acreditado el presupuesto de urgencia que no admita demora (art. 4, último párrafo del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia). En el caso, se peticionó la habilitación de la feria judicial en el marco de una acción de *habeas corpus* en la que el juez de grado declinó su competencia en favor de diversos juzgados federales con jurisdicción en donde se ubican los respectivos establecimientos penitenciarios que alojan a las personas individualizadas como beneficiarias. Mediante el recurso de inconstitucionalidad que, al ser denegado dio lugar a la presente queja, se cuestiona la sentencia de la Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional que rechazó el recurso de queja por recurso de casación denegado. Este último, a su vez, había sido interpuesto contra la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que confirmó la declinación de competencia. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"QSGR s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en SV C/ QSGR S/ RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS (EXPTE. N° 15886/2022)", Expte. SACyC n° 120074/25-0; 30-07-2025.

HABILITACIÓN DE FERIA (PROCEDENCIA) - TRÁMITE DE URGENCIA - RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) -

Sumarios:

1. Corresponde habilitar la feria judicial frente al pedido de suspensión del proceso en el que se confirmó la exhortación a la recurrente a no obstaculizar y colaborar con el cumplimiento de la sentencia que ordenó la restitución de una niña menor de edad a la República de Finlandia. En el caso, la parte recurrente había solicitado la suspensión del proceso en su recurso de apelación, porque estaba tramitando en este Tribunal un recurso de queja por la denegación de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto previamente. Este recurso se había presentado contra la resolución confirmatoria de la decisión del juez de grado respecto de la forma en que debía llevarse a cabo la ejecución de la sentencia firme que había hecho lugar al pedido de restitución internacional de la niña. Ante la denegación de la apelación, la recurrente interpuso recurso de queja, que fue desestimado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Contra tal decisión, se interpuso recurso de inconstitucionalidad que, ante su denegación, dio lugar a la queja en cuyo marco se efectuó el pedido de efecto suspensivo que este Tribunal debe resolver. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. La parte recurrente ha peticionado que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402). En el caso, esta es la de Cámara que confirmó la exhortación a la recurrente a no obstaculizar y colaborar con el cumplimiento de la sentencia que ordenó la restitución de una menor a la República de Finlandia. Sin embargo, no se han dado razones suficientes, en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal (cf. “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Fundación Acceso Ya c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 23728/2006-9, sentencia del 28-09-2022, entre muchos otros), que —dadas las particulares circunstancias que exhibe el caso— justifiquen arribar a esa solución excepcional. En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar la solicitud efectuada. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. En el caso, deben concederse los efectos suspensivos solicitados, en tanto la recurrente muestra que su recurso de inconstitucionalidad ha sido, *prima facie*, mal denegado, pues se dirige a cuestionar una resolución equiparable a definitiva y

arrima una cuestión federal consistente en la aplicación del art. 13, inc. b) de la Convención de la Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

4. En el caso, la sentencia recurrida consideró inapelable la resolución de primera instancia —que ordenaba cumplir con la restitución de una niña menor de edad—, sobre la base de que “toda providencia que es consecuencia de una anterior firme o consentida resulta inapelable”. Si bien las cuestiones de procedimiento, como regla, no son revisables por la vía del recurso de inconstitucionalidad, en este estadio preliminar encuentro razones para considerar, *prima facie*, carente de sustento adecuado la afirmación según la cual existe identidad sustancial entre la resolución de primera instancia y la reputada inapelable. En la primera sentencia se requirió que las autoridades de la República de Finlandia dictaran una resolución espejo “con el fin de garantizar el pronto y seguro retorno de la niña”, en la que se establecieran diversas medidas de resguardo. Luego de recibir una respuesta desfavorable por parte de tales autoridades a la implementación de aquella resolución espejo, simplemente se volvió a intimar el cumplimiento de la restitución, sin referencia alguna a la resolución espejo ni a ninguno de los resguardos antes requeridos. Así, considero que la orden de cumplir con la restitución sin exigir tales medidas de resguardo ni otras equivalentes en su reemplazo no puede ser considerada sustancialmente equivalente a la anterior. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).